

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA

“ANTONIO NARRO”

DIVISIÒN DE CIENCIAS SOCIOECONOMICAS



**Proceso para el Trámite de la Exportación de Becerros Machos Castrados de
Coahuila a los Estados Unidos de Norte América.**

Por

MARGARITA DE LA TORRE VARGAS.

MONOGRAFIA:

**Presentada como requisito parcial para obtener el título
de:**

INGENIERO AGRONOMO ADMINISTRADOR.

Buenavista, Saltillo, Coahuila, México

Junio 2009.



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA
"ANTONIO NARRO"**

División de Ciencias Socioeconómicas

**Proceso para el Trámite de la Exportación de Becerros Machos
Castrados de Coahuila a los Estados Unidos de Norte America.**

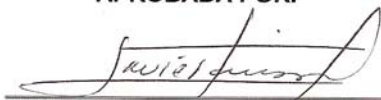
Presenta

MARGARITA DE LA TORRE VARGAS.

Monografía:

**Que somete a consideración del H. jurado examinador como
requisito parcial para obtener el título de:
Ingeniero Agrónomo Administrador.**

APROBADA POR.


M.C. Vicente Javier Aguirre Moreno.
Presidente


M.V.Z. Luis Horacio Saldivar Ochoa
Sinodal


M.C. Rolando Ramirez Segoviano
Sinodal
Universidad Autónoma Agraria
"ANTONIO NARRO"


M.A. Tomas E. Alvarado Martinez
Coordinador de la División de Ciencias Socioeconómicas
Buenavista, Saltillo, Coahuila, México
Junio 2009.



COORDINACION

AGRADECIMIENTOS

A Dios. Que siempre as estado a mí lado, cuando más te he necesitado, gracias por cobijar mis ilusiones y mis sueños con tu amor, por enseñarme que así es la vida, con momentos duros, quizás demasiado duros...

Pero en total perfección con las leyes naturales...

Después del dolor, la alegría, después del llanto... La sonrisa

Después del sacrificio... La recompensa



A mi “Alma Terra Mater”. Por dejarme descubrir el mundo del conocimiento y la oportunidad de forjar un sueño; ahora echo realidad, por todas esas enseñanzas, conocimientos y desvelos, por la oportunidad de terminar mi carrera profesional.

M.C. Vicente Javier Aguirre Moreno por compartir conmigo parte de sus experiencias y conocimientos académicos, por la valiosa participación en la elaboración de este trabajo.

M.C. Rolando Ramírez Segoviano por el apoyo brindado en la culminación de este trabajo por brindarme su ayuda que aunque fue muy poco el tiempo que compartí con el me dio su apoyo y comprensión para terminar

A todas esas personas que durante el andar de mi vida me han regalado una sonrisa a pesar de la circunstancias.

A todas las personas que durante mi carrera me ofrecieron apoyo incondicional, a mis compañeros de generación con los que conviví una etapa muy importante durante mi carrera.

Especial mente para la persona que me brindo todo su apoyo y tiempo necesario para la culminación de este trabajo al:

M.V.Z Luis Horacio Zaldívar Ochoa

Coordinador del Subcomité de Salud Animal



Gracias por ayudarme a descubrir que la base de toda experiencia es la “constancia, dedicación y amor al trabajo.”

Por todos y cada uno de los conocimientos compartidos, para alcanzar una de las metas importantes en mi vida.

Por darme la oportunidad de ver las cosas de una mejor manera y descubrir que las limitaciones en el conocimiento, existen por no acercarse a personas como usted, con experiencia, humanidad, sencillez, constancia, dedicación y esfuerzo.

Aun no encuentro las palabras exactas para agradecerle por todo este trabajo realizado, a pesar de los contratiempos y de esos obstáculos que se presentaron durante el tiempo transcurrido para la culminación de este trabajo.

Gracias por todo.....

Que dios lo bendiga!!!!!!

DEDICATORIA

A mis Padres:

A ustedes que siempre han estado a mi lado cuando más los he necesitado,

Gracias por cobijar mis ilusiones y mis sueños con su amor,

Por dejarme descubrir nuevas cosas,

Por los desvelos que algún día les pude causar,

A ustedes que han sido refugio en el andar de mi vida.

¿Por qué no puedo ser lo que quiero ser ???

Tal vez por que no les doy lo que quieren, quisiera abrazarlos

y decirles que los quiero,

Pero en verdad no puedo, tal vez me da mucha pena,

Quisiera hablar con ustedes y decirles muchas cosas...

Pero no puedo, en verdad lo siento, pero aun así quiero que sepan que:

“Que Los Amo”

Me enseñaron que no es más rico el que más tiene, sino el que menos necesita.

Me enseñaron que lo **esencial es invisible** a los ojos,

Que quién de verdad sabe de que habla no encuentra razones para levantar la voz.

Que es importante poder reírse de uno mismo.

Me enseñaron que los valientes también temen, pero **siguen avanzando**.

Que el digno sufre.

Pero su dignidad lo consuela.

Me enseñaron que quién no vive de alguna manera para los demás,

Apenas vive para sí mismo.

Y se bien que aun cuando no puedan, por siempre estar.....! Estarán en mí.¡

Gracias por hacer realidad la mayor parte de mis sueños, por que son tan
indispensables para mí, como el aire que respiro,

son la luz que ilumina mi camino,

Son paz seguridad y tranquilidad en mi vida.

¡Que dios los bendiga por siempre ¡

Su hija:

Margarita de la Torre Vargas

A mis Hermanos:

A ustedes que a pesar de los obstáculos que nos ha puesto la vida,

Siempre estuvieron a mi lado, aun más por que me apoyaron y

Me acompañaron en cada momento

Desde mi infancia hasta ahora, por todos

Esos ánimos que me dieron cuando creía estar derrotada,

Por todos esos sueños que compartimos juntos,

Esto es por ustedes, para que se den cuenta que las

Metas se hicieron para alcanzarlas y no para

Volverlas solo sueños!!!!

Que dios los bendiga Hoy y siempre.

INDICE

PAG

AGRADECIMIENTOS	I
DEDICATORIA	III
INTRODUCCIÓN	V

ANTECEDENTES	6
--------------	---

CAPITULO I
ACOPIO Y PREPARACIÓN DEL LOTE A
EXPORTAR

1.1 Origen del Hato	11
1.2 antecedentes Sanitarios del Hato de Origen	11
1.3 Propiedad de los Ganados	13
1.3.1 Registro del Fierro de Herrar	15
1.4 Manejo de Lote a Exportar	17
1.4.1 Castración	18
1.4.2 Vacunas y/o Bacterias	19
1.4.3 Alimentación	19
1.4.4 Desparasitación Externa	20
1.4.5 Desparasitación Interna	21
1.4.6 Fierro del hato de Origen	21
1.4.7 Fierro de la "M"	22
1.4.8 Otros Conceptos	22

CAPITULO II
PRUEBAS DE TUBERCULOSIS

2.1 Mesa de Exportación	24
2.2 Programación de las Pruebas (SENASICA)	26
2.3 Pruebas de Tuberculosis Bovina y certificación de Origen	27

2.3.1 Pruebas de Pliegue Caudal	27
2.3.2 Prueba Cervical comparativa	30
2.4 Elaboración del Certificado de hato de Origen	35

CAPITULO III CERTIFICACIÓN DE BAÑO GARRAPATICIDA (MVZ APROBADO /CFPP)

CAPITULO IV MOVILIZACIÓN

4.1 Tramite del Certificado Zoosanitario	39
4.2 Movilización Internacional	42
4.3 Traslado de los Animales (CFPP/URGC)	43
4.3.1 Casetas para el Control de la Movilización	44

CAPITULO V RECIBA EN LA ESTACION CUARENTENARIA EN LA FRONTERA Y LA PROGRAMACIÓN DE LA FECHA DE EXPORTACIÓN

5.1 Reciba del Ganado	46
5.2 Programación de la Fecha de Exportación	46
5.3 Revisión Documental	47

CAPITULO VI PROCESO DE EXPORTACIÓN

6.1 Tramite Ante la Agencia Aduanal	48
6.2 Tramite ante el USDA (CFPP/USDA)	49

CAPITULO VII COMPRA DEL GANADO EN LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS

ANEXOS	PAG
1.- Estatus de TB en los EUA	56
2.- Memorándum 552 41	59
3.- Oficio de Erradicación de la Tuberculosis Bovina	63
4.- Ley de Fomento Ganadero del Estado de Coahuila	64
5.- Requisitos para el registro o Revalidación de Fierro de Herrar, Señal de Sangre o Tatuaje	70
6.- Cortes Permitidos de Señales de Sangre	71
7.- Señales de Sangre Prohibidas	72
8.- Medidas del Fierro de Herrar y Señales de Sangre	73
9.- Solicitud de Registro de Fierro de Herrar y/o Señal de Sangre	74
10.- Autorización del Cambio del Diseño de Fierro de Herrar	75
11.- Título de Fierro de Herrar	76
12.- Credencial de Fierro de Herrar	77
13.- Revalidación de Fierro de Herrar	78

14.- Protocolo USDA	79
15.- Procedimientos Estandarizados de Operación	85
16.- Norma Oficial Mexicana 019-ZOO-1994 Campaña Nacional Contra la Garrapata, Boophilus app.	89
17.- Constancia de Tratamiento de Garrapata	92
18.- Periódico Oficial 29 de Mayo 2007	93
19.- Acta de Revisión de Origen de Ganado Acopiado para Exportación	94
20.- Norma Oficial Mexicana 031-ZOO-1995 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	95
21.- Declaración Bajo Protesta	97
22.- Hoja de Control de Campo de la Tuberculina la Prueba de Pliegue Caudal (PPC)	98
23.- Hoja de Control de Campo Prueba Cervical Comparativa (PCC)	99
24.- Grafica para Integración de la Prueba Cervical Comparativa.	100
25.- Dictamen de la prueba de tuberculosis	101

26.-Certificado de Hato de Origen del Ganado Bovino	102
27.-Anexo Complementario a la Constancia del Certificado de Hato de Origen del Ganado Bovino	103
28.-Ley Federal de Sanidad Animal	104
29.-Certificado Zoosanitario de Movilización	106
30.-Guía de Tránsito	107
31.-Certificado Zoosanitario para la Exportación de Animales	108
32.-Solicitud Para el Certificado Zoosanitario de Exportación	109
33.-Constancia de Lavado y Desinfección de Vehiculó	110
34.- Constancia Para la Exportación de Bovinos	111
35.- Mapa de la ubicación de las casetas para el control de la movilización	112
36.-Reporte de Lotes de Exportación de Ganado	113
37.-Pedimento de Exportación	114
38.- Pedimento de Importación	115

FIGURAS

	PAG
Figura 1.- Procesos de Exportación	6
Figura 2.- Mapa de Estatus De Clasificación	8
Figura 3.- Mapa por Senasica	12
Figura 4.- Fierro de la Foto de la “M”	22
Figura 5.- Foto de la M dimensión	22
Figura 6.- Asignación de Aretes para la Prueba de Tuberculosis	28
Figura 7.- Aplicación de Tuberculina en el Pliegue Caudal.	29

CUADROS

Cuadro 8.- La Lectura de Prueba de Tuberculosis	30
Cuadro 9.- Área de Inoculación	31
Cuadro 10.- La Inoculación Intradérmica	32
Cuadro 11.- toma de Medidas del Pliegue de la Piel	32

Cuadro 12.- Lectura de la Prueba Cervical Comparativa	33
Cuadro 13.- Costo de Tramites en la Asociación Ganadera Local	41
14.- hoja de Registro de Casetas para el Control de Movilización	45
15.- Comportamiento de los Precios de Mercado de Exportación en el 2008	52
16.- Grafica de los Precios	53
17.- Rango de Pesos del Ganado	54

PALABRAS CLAVES: Estados Unidos Norteamericanos, Exportación, Medico Oficial Zootecnista Aprobado, Zoosanitarias, Garrapata Boophilus spp, Unión Ganadera, Tramites,Requisitos

SIGLAS Y ABREVIATURAS

USDA Departamento de agricultura de los Estados Unidos

MVZ Aprobado Medico veterinario Zootecnista Aprobado

PPD Bovina Derivado Proteico Purificado

CN Consumo Nacional

TB Tuberculosis Bovina

DGCZ Dirección General de Campaña Zoosanitarias

SENASICA Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

CFPP Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila A.C

NOM-019-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Garrapata Boophilus spp.

NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina

AGL Asociación Ganadera Local

URGC Unión Regional Ganadera Coahuila

COA-A Coahuila Serie A

COA-HL Coahuila Hato Libre

OISA Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria

INTRODUCCIÓN

La ganadería productora de carne bovina es la actividad productiva más difundida en el medio rural, ya que es de gran importancia socioeconómica para el país. Se estima que la ganadería se desarrolla en aproximadamente 110 millones de ha, que representan aproximadamente el 60% de la superficie del territorio nacional. La ganadería bovina para carne en el país se desarrolla en muy diversas condiciones agro-ecológicas, influenciadas principalmente por los factores climáticos.

Esta variabilidad micro-climática no permite que la ganadería sea homogénea, igualmente la tecnología aplicada es muy variable, los sistemas de producción que se desarrollan en México van desde los más altamente tecnificados e integrados hasta los tradicionales.

Para el caso de la ganadería mexicana, desde hace décadas ha estado integrada al mercado internacional. El producto más importante, por su volumen, valor y permanencia, ha sido la exportación de becerros al destete. La exportación de becerros mexicanos nace de una necesidad del productor, de acceder a mercados diferentes y con ello a mejores resultados económicos.

Con respecto a la exportación de ganado en pie su inserción al mercado mundial habría que matizarla, en la práctica es una integración a un mercado regional, ya que las ventas de ganado mexicano se dirigen a los estados fronterizos, particularmente Texas, que es el principal puerto de entrada, donde efectivamente el becerro procedente de México es apreciado debido a que una

vez en territorio norteamericano garantiza un rápido proceso de engorda por tratarse de un ganado sano y resistente. Los requisitos zoosanitarios de importación lo avalan.

A lo largo de los últimos 10 años ganaderos, México ha exportado más de un millón de becerros anuales; de los que Coahuila en ese mismo periodo ha exportado en promedio 70 mil.

Coahuila cuenta con un inventario de 631'283 cabezas de ganado en 4'222 hatos, de los cuales 413'305 cabezas en 2'028 hatos son de ganado especializado en la producción de carne, y 217'978 cabezas en 2'194 hatos son de ganado bobino especializado en la producción de leche. El ganado de carne se ubica principalmente en el norte de Coahuila y en la región sureste, mientras que el ganado especializado en la producción de leche se ubica principalmente en los cinco municipios de la región de la laguna.

La exportación de becerros de Coahuila hacia los Estados Unidos de Norteamérica es considerada como una actividad tradicional, ya que por muchos años este ha sido el mercado natural de los becerros que se producen en la entidad y que por falta de pastizales adecuados y por un sobreprecio en la venta de estos en el mercado extranjero sobre el mercado nacional, hacen que esta actividad se desarrolle de manera natural.

Aun que la exportación tiene una amplia tradición en Coahuila no se cuenta con un instrumento que contenga todos los elementos necesarios para cumplir con los requisitos sanitarios, fiscales y de calidad que son requeridos tanto por las autoridades mexicanas, como por las autoridades Norteamericanas así como por los compradores de ganado para que este proceso no tenga contratiempos en la exportación y represente además una buena opción para la venta de los becerros hacia aquel país.

Desconocer los trámites, requisitos, costos, características del ganado, estatus zoosanitario, etc, pueden ocasionar retraso en el proceso de exportación, en el menor de los casos, e incluso rechazo del lote por no cumplir con lo necesario para el proceso de exportación, o bien puede generar pérdidas económicas de importancia por el desconocimiento de los costos o los precios de compra del ganado.

La elaboración de este documento puede beneficiar a los más de dos mil doscientos predios ganaderos que cuentan con ganado de carne susceptible de ser exportado además de beneficiar a las autoridades federales estatales y algunos otros organismos involucrados en el proceso de exportación, ya que esta monografía podrá funcionar como un manual de consulta sobre la materia.

Para realizar la exportación de un lote de becerros se debe de cumplir con los requisitos que solicita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), contemplados tanto en la Ley Federal de Salud Animal y las Normas Oficiales Mexicanas para las diferentes campañas que se involucran con la exportación. Además, se debe de cumplir con los requisitos que establece el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), contemplados en sus leyes y normatividades referentes a la importación de ganado de México hacia ese país. Por otra parte, las condiciones del ganado sujeto a exportación así como su calidad genética y talla corporal influyen en las condiciones de venta del lote de becerros por parte del comprador en los Estados Unidos.

Por todo lo anterior es que se hace necesario que se realice un documento que reúna todos los requisitos y trámites necesarios para la exportación de becerros hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

El objetivo general de este trabajo es elaborar un documento en el que se describan todos los trámites y requisitos que se deben cumplir para la exportación del ganado hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Como objetivos específicos se plantea informar al exportador de cuáles son requisitos que debe de cumplir para la exportación de los becerros en cuanto a su alimentación, castración, desparasitación, identificación etc. Además, pretende orientar al lector en cuanto a los requisitos sanitarios y de pruebas diagnosticas que se deben de cumplir para el proceso de la certificación sanitaria del lote.

Orientara al productor para cumplir con todos los trámites para la movilización de ganado desde el lugar de origen hasta la estación cuarentenaria por la que se realizará la exportación de los animales, e informar y orientara al lector de los trámites aduanales a cumplir para el cruce de ganado y su venta en los Estados Unidos de Norteamérica.

El presente trabajo se integró mediante la recopilación de la información contenida en la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas, así como de las normatividades y comunicados que las autoridades federales de los Estados Unidos han emitido con respecto al proceso de exportación/importación de ganado a los Estados Unidos.

En apoyo a la recopilación de esta información se utilizo el internet como medio de investigación, en las páginas web oficiales de algunas de las dependencias relacionadas con el tema, así como revistas especializadas en ganadería.

Otra de las metodologías, de hecho unas de las principales, es la entrevista directa con los actores principales de los procesos que se deben cumplir para el trámite de la documentación necesaria para la exportación de ganado. Dentro de los entrevistados se encuentran funcionarios públicos tanto Federales como estatales mexicanos así como funcionarios públicos federales

de los Estados Unidos, médicos veterinarios, ganaderos, acopiadores de ganado, transportistas, agentes aduanales, compradores de ganado, etc.

La información obtenida de las diferentes fuentes, fue procesada conforme a las diferentes etapas que se deben cumplir para el trámite de exportación.

Con base a la información disponible y a los análisis realizados se estableció que para llevar a cabo la exportación es necesario cubrir las necesidades que se señalan en la figura 1, en la que se toma como guía para realizar el análisis del proceso de exportación.

El proceso de exportación incluye el acopio y preparación del lote de becerros a exportar, así como un correcto diagnóstico de campo de la presencia de enfermedades y/o plagas como la Tuberculosis Bovina y la Garrapata; además, se debe cumplir con el trámite de la documentación necesaria tanto para la movilización interna como para la movilización internacional y pasar por un proceso de inspección documental y física ante el departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

Cada uno de estos procesos requiere del aval documental ante médicos veterinario y personal federal para dar constancia de lo que se está haciendo y para ello se emite la documentación que así lo abale, misma documentación que se requiere presentar para ir avanzando en los trámites subsiguientes.

El proceso de exportación desde que se prepara el lote hasta que es exportado en definitiva tiene una duración de aproximadamente 30 días en promedio.

**PROCESO PARA LA EXPORTACIÓN DE BECERROS A LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

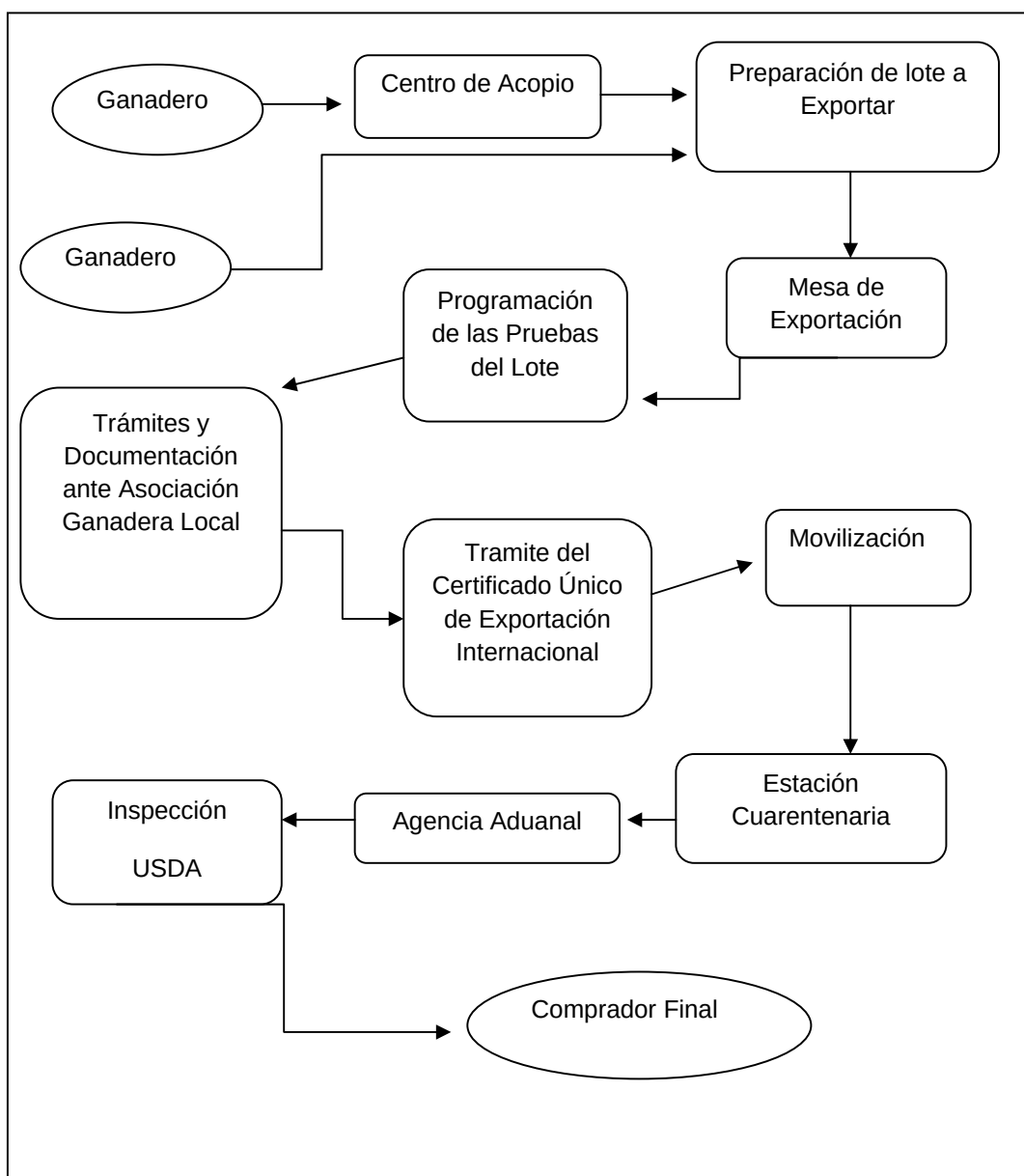


Figura 1: Proceso de Exportación

ANTECEDENTES

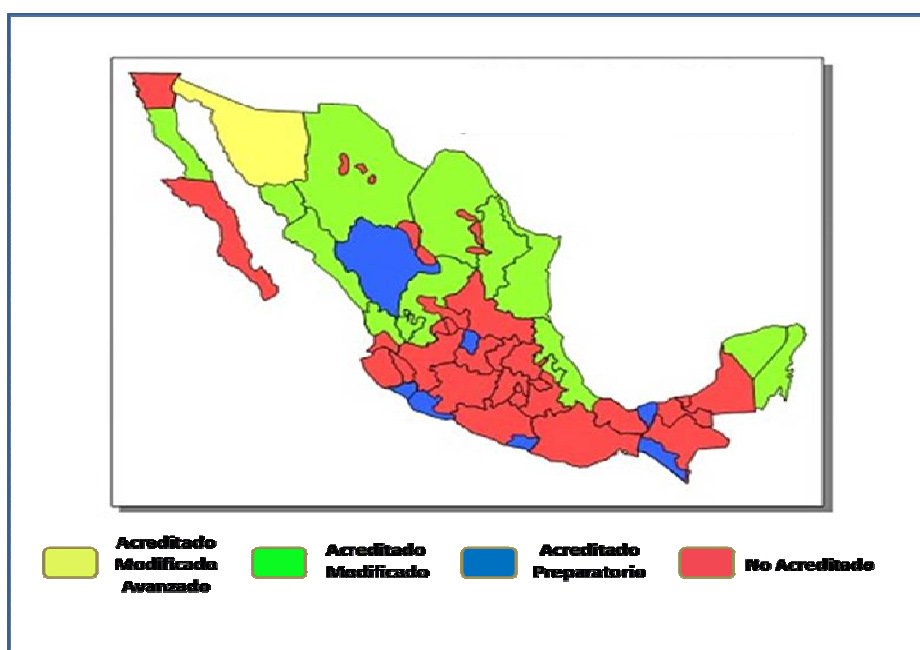
A lo largo de los últimos 15 años el proceso de exportación de becerros hacia los Estados Unidos de Norteamérica, se a venido modificando en base a los nuevos requisitos y criterios que se han establecido para mitigar los riesgos zoonosanitarios que una región puede representar a la otra en cuanto en base a las enfermedades infecto-contagiosas pueden transmitirse por la movilización de animales de una zona a otra.

A la fecha Estados Unidos es libre de la enfermedad de tuberculosis en el ganado, en 48 Estados de ese país y es libre en los 50 estados de la garrapata *Boophilus*, salvo una pequeña franja al sur del estado de Texas que colinda con los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas en México. Estos estatus los han logrado en base al trabajo que han realizado en casi 100 años de campaña. (Ver anexo 1)

Por lo que corresponde a los estatus de la campaña en México ante el SENASICA, Coahuila se ubica dentro del estatus de erradicación con excepción de los cinco municipios de La Laguna.

Por lo que corresponde al estatus que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica, este reconoce 21 regiones de baja prevalencia de tuberculosis bovina, de las cuales 11 regiones en las que se incluye el Estado de Coahuila pueden exportar con una sola prueba de tuberculina del lote, 9 regiones lo pueden hacer con una prueba del hato de origen y una prueba del lote a exportar, y una región más que no requiere de prueba de tuberculina para exportar ganado castrado a los Estados Unidos. (Ver figura 2)

Figura 2: Clasificación de los Estados o regiones por el departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA)



Fuente: USDA

A partir del 09 de Abril del 2007, el departamento de agricultura de los EUA publico el memorándum No. 552.41 relativo a los lineamientos para la revisión de los programas de tuberculosis en México con el propósito de llevar a cabo los criterios que se deben establecer para ser evaluados los Estados Mexicanos que buscan una aceptación de equivalencia a estados de los Estados Unidos de Norteamérica en el programa de tuberculosis. (Ver anexo 2)

Los Estados y regiones que han sido sometidos a una revisión por parte de personal del departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América deberán cumplir con las 11 condiciones que se establecen en el memorándum antes señalado, y según el resultado de esta visita es el criterio de clasificación que se le da a ese estado o región con respecto a la tuberculosis bobina.

Si la clasificación del estado es no acreditada, la única opción que tiene el ganado de esa región con fines de exportación es el sacrificio inmediato en una rastro con inspección federal, si el estatus que se le otorga a esa región es el de acreditado preparatorio, la opción que tiene el ganado de exportación es que debe ser remitido a una pasta cuarentenada y posteriormente a un corral de engorda cuarentenado y además el lote a exportar debe tener las pruebas vigentes en un periodo no mayor a 60 días, y las pruebas del hato de origen con un periodo no mayor de 12 meses de haberse realizado.

Si el estatus que se le otorga a la región es de acreditado modificado como es el caso de Coahuila el ganado se puede exportar únicamente con la prueba del lote. Y si el estatus otorgado es acreditado, modificado, avanzado, no requiere de pruebas de tuberculosis y el ganado puede ser exportado solo con la identificación de los animales. (Ver figura 2)

CAPITULO I

ACOPIO Y PREPARACIÓN DEL LOTE A EXPORTAR

Existen dos formas para exportar becerros machos castrados hacia los Estados Unidos de Norteamérica, la primera de ellas consiste en que el ganadero exporta directamente la cosecha de anual de becerros que produce en su rancho en un año ganadero; y la segunda forma de exportar los becerros consiste en acopiar la producción de becerros de diferentes productores que no son capaces de hacerlo por ellos mismos debido a que no les interesa la exportación, no les representa un negocio, desconocen el proceso etc.

Para considerar exportar un lote de becerros, es necesario que se tome en cuenta que el exportador este dado de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (SHCP) dado que en algún momento del proceso de exportación tiene que expedir una factura con todos los requisitos fiscales para la venta del lote de exportación. El exportador, ya sea acopiador o ganadero, también deberá de considerar que es requisito fundamental demostrar documentalmente que el origen del ganado se encuentre inscrito en la campaña contra la tuberculosis bovina en Coahuila mediante la siguiente documentación:

- Factura o pase de juez en caso del que el ganado sea acopiado
- Copia de los dictámenes de prueba de tuberculosis del o los orígenes del ganado

- Copia del título del fierro de herrar del o los orígenes del ganado en caso de ser acopiado

1.1 Origen del hato

Demostrar el origen del hato (principalmente el ganado acopiado) representa un factor muy importante en el proceso de exportación, ya que durante el trámite para la exportación de un lote de becerros machos castrados hacia los Estados Unidos de Norteamérica, se deberá de demostrar documentalmente el origen de los mismos y a su vez que este origen sea de zonas autorizadas por los Estados Unidos para ser exportados hacia ese país.

Los documentos validos para demostrar el origen del ganado en el caso de los centros de acopio son los siguientes:

- Factura de compraventa
- Nota de remisión
- Pase ejidal

En todos los caso deberá señalarse claramente el origen del ganado la fecha de compraventa y deberá de anotarse la figura del fierro de herrar que portan los animales que se están acopiando; para el caso de los ganaderos no es requisito demostrar el origen del ganado mediante un documento, ya que se esta tramitando la exportación de los becerros que él produce en su rancho.

1.2 Antecedentes Sanitarios del hato de origen.

La campaña contra la tuberculosis bovina en el estado de Coahuila es reconocida en fase de **ERRADICACIÓN** desde 1998 (Ver anexo 3 y Figura 3), por lo que el 100% de los hatos deben de estar inscritos en la campaña y cuando menos haber cumplido con una prueba de tuberculina a la totalidad de los animales que conforman el hato de origen, además de no estar bajo cuarentena por la presencia de la enfermedad en esos animales.

Figura 3: CLASIFICACIÓN DE LOS ESTADOS O REGIONES POR SENASICA



Fuente: SENASICA

La forma para demostrar que el hato esta inscrito en campaña, es mostrando los dictámenes de las pruebas que un medico Veterinario Zootecnista aprobado en el ares de rumiantes otorgue al propietario del ganado después de haber realizado las pruebas diagnosticas del ganado.

Recientemente en el año 2006, personal tanto de la SAGARPA en Coahuila, de la Secretaria de Fomento Agropecuario, del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad agroalimentaria (SENASICA), y del Comité para el Fomento y protección Pecuaria del Estado de Coahuila, acordaron que todo aquel ganado acopiado con fines de exportación deberá de proceder de hatos que cuentan con prueba realizada al 100% de los bovinos en un periodo no mayor de 24 meses y deberá de ser demostrado ante las mesas de exportación con los dictámenes de las pruebas que así lo avalen .

No cumplir con este requisito da pie a que los bovinos de ese predio sean rechazados para realizarles la prueba de tuberculosis con fines de exportación.

1.3 Propiedad de los ganados

El origen del ganado que se pretende exportar en el estado de Coahuila se demuestra mediante los fierros de herrar y/o señales de sangre que debe portar cada uno de los animales. El fierro que portan estos animales debe coincidir fielmente con el que se señala en algunos de los documentos que avala la compraventa del ganado como son la factura, la nota de remisión o el pase de juez.

Dentro del capítulo V propiedades de los ganados de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de Coahuila, publica en el Periódico Oficial del 29 de Marzo de 1969, menciona en los Artículos 14° al 29°, la forma de “Acreditar los Ganados” legalmente con marcas de fuego y/o señales de sangre.(Ver anexo 4)

La propiedad de los ganados se acredita con la marca de fuego con la señal de sangre en las orejas, siempre que tales marcas y señales estén legalmente registradas, en los documentos que conforman el código civil los

cuales tengan valides para este objeto siempre y cuando en ellos se describan y asienten expresamente las marcas de fuego y las señales de sangre correspondientes a los animales que ampara el documento.

La transferencia de la propiedad de los animales se llevará acabo por los medio que establece el derecho común con los documentos en los que se agá constar la operación, se realizara una relación pormenorizada de los animales que se enajenen, de las marcas de fuego y señales de la sangre correspondientes.

Para la formación de los registros de fierros y marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes, todos los ganaderos que ya tengan registrada su fierro o marca de herrar, deberán llenar una solicitud de inscripción, aportando todos los datos necesarios.

No podrán utilizarse marcas de herrar o señales de sangre sin haberse registrado previamente, para obtener el certificado de registro, que será titulo de propiedad de las marcas, asimismo los ganaderos están obligados a revalidar sus fierros de herrar y señales de sangre en los años que terminen en "5 y 0".

La Dirección de Control Agrícola y Ganadero llevará un registro general de marcas de fuego, señales de sangre, la ubicación y el nombre del rancho, la clase de ganado que se explota y el fin y exacto diseño de la marca y señal que se registra. De todas las nuevas solicitudes de registro de marcas de herrar y de señales de sangre, la Presidencia Municipal de la Jurisdicción a que corresponda enviará la dirección de Control Agrícola y Ganadero, copia para el registro de fierros a fin de que se hagan las anotaciones necesarias y se expida la patente de fierro correspondiente.

Sólo registrarán las marcas de herrar y las señales de sangre que al efecto sea solicitado por conducto de las Asociaciones Ganaderas con aprobación de la Unión Ganadera del Estado. No se registrarán ninguna marca

de fierro de figura igual o de fácil alteración o con semejanza a otras ya registradas en el Estado. Las marcas de fuego, las señales de sangre y los demás medios de identificación no registrados NO tienen ninguna validez.

Cuando por cualquier motivo el ganadero deje de usar un fierro, marca o señal que tenga registrado, deberá promover la cancelación de su registro en un término de 180 días, la cancelación se hará en todos los registros ganaderos y oficiales.

1.3.1 Registro del fierro de herrar

El proceso para registrar o en su caso revalidar un fierro de herrar, señal de sangre o tatuaje esta basado en la Ley de Fomento Ganadero, publicado en el Periódico Oficial del 29 de Marzo de 1969 y es la Secretaria de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado la encargada de administrar este proceso.

Esta ley establece que es obligación de los ganaderos contar con un fierro de herrar, señal y/o sangre legalmente registrada en la presidencias municipales y en la asociación ganadera a la que pertenezca el predios del ganado, y están obligados a revalidar sus fierros de herrar y señales de sangre en los años que termine en “5 y 0”.

Para el registro del fierro de herrar y/o señal de sangre, se deben cumplir con ciertos requisitos que establece la Secretaria de Fomento Agropecuario mediante la Dirección de Ganadería y Especies Menores. (Ver anexo 5)

Para las señales de sangre los cortes permitidos son los siguientes: orqueta, despunte, muesca, rajada o tijera, siete, oreja perforada, paleta, corte en diagonal, o tres picos (Anexo 6), sin embargo no puede haber mas de cuatro

cortes en cada oreja ni se puede cercenar mas de la mitad de la oreja, o bien oreja mocha, oreja roma o la oreja lanceta (Ver anexo 7).

Por lo que corresponde al fierro de herrar, debe de contar con una medida no mayor de 8 por 12 cm y queda prohibido diseñar fierros con plancha llena. (Ver anexo 8)

Para realizar el trámite del registro de fierro de herrar ante la Secretaria de Fomento Agropecuario, es necesario llenar una Solicitud de Registros de Fierros de Herrar ante la Presidencia Municipal donde se ubique el predio. Esta solicitud deberá ser firmada por el solicitante propietario de los animales y deberá de señalar sus datos generales así como los del predio, además de detallar la señal de sangre y/o el fierro de herrar que se pretende registrar así como detallar el inventario y razas que tiene en el predio (Ver anexo 9). Además, deberá de firmar una autorización del cambio del Diseño del Fierro de Herrar para que en caso de que las opciones de diseño del fierro de herrar mencionadas en la solicitud se encuentren alguna similitud a algún otro fierro registrado en el estado (Ver anexo 10), y por ultimo entregar una fotografía del solicitante.

La Presidencia Municipal que recibe la solicitud y autorización, envía esta documentación a la Dirección de Ganadería y Especies Menores de la Secretaria de Fomento Agropecuario para que se cotejen los diferentes diseños de fierro de herrar y/o señal de sangre en el estado y no se repitan. En caso de que el diseño solicitado sea autorizado por la Secretaria de Fomento Agropecuario, esta emitirá un Titulo de fierro de herrar y/o señal de sangre (Ver anexo 11) así como una credencial con los datos generales y su fotografía (Ver anexos 12).

Para el caso de la revalidación (Ver anexo 13) del fierro de herrar y/o señal de sangre es exactamente el mismo procedimiento solo que el fierro ya se

encuentra registrado por lo que ya no es necesario firmar la autorización del cambio del diseño del fierro de herrar.

El proceso de registro y/o revalidación del fierro de herrar y/o señal de sangre se concluye en un periodo de 1 a 3 meses desde que se solicita en la presidencia Municipal hasta que le es entregada la documentación que lo acredita como propietario del fierro de herrar, y el trámite tiene un costo de \$273.00 (Doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N)

1.4 Manejo del lote a exportar

El punto de partida para la exportación de becerros hacia los Estados Unidos de Norteamérica esta dado en base al tipo de ganado que se adquiere, el manejo zootécnico que se le da y evitar que las muerte y/o en su caso las bajas de peso puedan afectar las futuras ganancias que se esperan al comercializar los becerros a exportar.

El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos así como la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1996, Campaña Nacional contra la TUBERCULOSIS BOVINA, establece ciertos requisitos que deben cumplir los becerros para poder ser exportados hacia, aquél país tal es el caso de la castración de los bovinos, la colocación del fierro de la “M”, la desparasitación externa y la prohibición de la exportación de becerros con características fenotípicas lecheras. Por otra parte existen algunos otros factores que se requieren para evitar mermas o muertes del ganado como son la aplicación de vacunas, desparasitación interna o bien el manejo de la alimentación del ganado.

1.4.1 Castración

Para exportar becerros machos para engorda a los Estados Unidos de Norteamérica se establece que es necesario que los animales estén castrados y debidamente cicatrizados (Ver anexo 14 y 15) y para ello existen tres métodos para lograr este objetivo, el primero consiste en extraer quirúrgicamente los testículos mediante el uso de navaja o bisturí y el segundo método consiste en la aplicación de una banda elástica sobre el escroto cortando la irrigación de los testículos, la tercera sería la castración con Fórceps que consiste en interrumpir el flujo sanguíneo de los testículos mediante el uso de pinzas por 10 segundos.

Independientemente del método que se utilice para castrar los animales, se debe asegurar que durante este proceso no se desangren los animales ni sea un motivo que ocasione infecciones en el lugar de la cirugía ya que de esto depende de gran medida el tiempo de recuperación de los animales bajas de peso e incluso muertes en los animales, o bien puede ser motivo de rechazo por parte del inspector norteamericano por no estar bien cicatrizada la cirugía o presentar abscesos en la misma.

Para evitar infecciones, gusaneras u alguna otra afección en el lugar de la cirugía, es necesario aplicar antibióticos de amplio espectro vía intramuscular y aplicar soluciones de yodo en el área de cirugía.

Normalmente, la castración se realiza una vez que se seleccionado los becerros para exportar en caso de un rancho ganadero o bien inmediatamente que se reciben los becerros en un centro de acopio, para darle oportunidad al becerro de que cicatrice y recupere los kilos perdidos por el estrés de la

castración. El proceso de cicatrización lleva un periodo de 10 a 15 días para sanar por completo.

1.4.2 Vacunas y/o bacterias

El proceso de exportación aunado a un proceso de castración para un becerro de 8 meses de edad y aproximadamente 150 kilos de peso, representa un estrés que lo hace susceptible a muchas enfermedades respiratorias y diarreicas; por lo anterior, es necesario brindarle elementos a los becerros de exportación para que puedan sortear un proceso de exportación desde que sale del predio de origen hasta su exportación definitiva que normalmente dura entre 30 y 60 días, mismo periodo que está bajo un estrés constante que hace que sus defensas orgánicas se disminuyan.

Es común que los ganaderos apliquen vacunas tendientes a disminuir las enfermedades respiratorias como la fiebre de embarque o las neumonías así como bacterias contra las enfermedades diarreicas ocasionadas por el cambio de la alimentación.

La aplicación de vacunas y/o bacterianas no es un requisito establecido tanto por la normatividad de los Estados Unidos como por las autoridades sanitarias de México, pero está comprobado que el costo por la aplicación de estos biológicos para evitar las enfermedades antes descritas, es mucho mejor, al costo que representaría la muerte de un becerro o su rechazo por parte del inspector Norteamericano debido a la presencia de algunas de estas enfermedades.

1.4.3 Alimentación

La alimentación juega un papel muy importante dentro del proceso de exportación ya que la calidad y cantidad de los alimentos que se les brinden a los becerros sujetos a exportación marcarán la diferencia en la ganancia del peso durante el proceso de preparación de los mismos.

Recordemos que los becerros sujetos a exportación proceden de un agostadero en donde se han enseñado a comer pasto y algunos otros vegetales que el agostadero produce. Desde el momento en que esos becerros son transportados a unos corrales para ser preparados para exportar, empezarán a sufrir una modificación en sus hábitos alimenticios.

Para que el cambio de hábito alimenticio sea menos estresante para los becerros se requiere que durante los primeros 3 días el becerro reciba principalmente alimento basado en zacates y pasturas; y gradualmente, durante los próximos tres días, se le proporcione alimento concentrado con alto contenido de proteínas, vitaminas y minerales, con objeto de que mejore su peso en un periodo corto de tiempo.

Por otra parte los becerros deben de empezar a acostumbrarse a comer en pesebre ya que desde el momento en que son preparados hasta que cruzan la frontera recibirán alimento en esas condiciones.

1.4.4 Desparasitación externa

Un requisito que tanto el gobierno de México como de los Estados Unidos establecen, es que el ganado se encuentre libre de garrapata del género Boophilus spp y algunos otros ectoparásitos y que la fecha del último tratamiento previo a la exportación, se haya realizado en un periodo de entre 7 y 12 días. (Ver anexo 15)

De acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-019-ZOO-1994 Campaña nacional contra la garrapata *Boophilus spp*, todo el ganado bovino que se pretenda exportar hacia los Estados Unidos debe de contar con una constancia de tratamiento garrapaticida y estar libres de garrapata. (Ver anexo 16)

La constancia de tratamientos tiene una vigencia de 5 Días y en este mismo periodo se debe de realizar la movilización del ganado desde el predio de origen hasta la estación cuarentenaria que tramitara el cruce de ganado. (Ver anexo 17)

1.4.5 Desparasitación interna:

Así como la vacunación es parte importante en el proceso de exportación de ganado para la ganancia de peso y no es un proceso normado, la desparasitación interna de ganado es fundamental para el mejor aprovechamiento del alimento suministrado al ganado y por ende de la conversión de peso.

Existen dos métodos para la desparasitación de ganado, el primero de ellos y más utilizado es la vía oral mediante el uso de albendazol u otro tipo de sustancia química para el combate de los gusanos redondos del ganado. El segundo método utilizado y menos popular, es la vía intramuscular el cual tiene el inconveniente en la mayoría de los casos de ser costoso y no combatir los huevecillos de los parásitos.

1.4.6 Fierro de hato de origen

El fierro del hato de origen es el método mediante el cual se establece el origen del ganado, por lo que esta identificación debe ser plenamente legible y deberá estar colocada al lado izquierdo del maslo de la cola.

Este fierro debe estar bien cicatrizado en la piel y sin opción a la presencia de infecciones gusaneras u alguna otra lesión en la zona.

1.4.7 Fierro de la “M”

La normatividad tanto federal en México (Ver anexo 15) como la normatividad en Estados Unidos, establece que ganado bobino a exportar debe estar identificada con el fierro de la “M” en la palomilla derecha lo que hace que identifica al ganado como originario de México. (Ver figura 4)

Las dimensiones que debe tener este fierro de herrar de 5 x 7.5cm al lado derecho del maslo de la cola y deberá ser colocada después de a verse realizado la lectura de la prueba de tuberculosis. (Ver Figura 5)

Identificación de ganado Mexicano



Figura: 4



Figura: 5

1.4.8 Otros conceptos

El ganadero exportador o bien el comprador del ganado o acopiador buscar el mejor precio de venta por libra de becerro exportado y para ello deben tomar muy en cuenta que la clase y peso de ganado puede hacer o no, que obtenga mas ingresos por la venta de esos becerros en la exportación; se debe de tomar en cuenta que los becerros que se pretenden a exportar van a ser clasificados para su pago según sea el peso y el tipo de ganado y para ello se han establecido parámetros que a continuación se detallan.

Ganado Clase 1:

Este ganado es por lo general de razas europeas que cuenten con algo de pelo largo y capaces de soportar bajas temperaturas climáticas durante el proceso de engorda, huesos fuertes y compactos, de buena conversión alimenticia. Las razas que se catalogan dentro del grupo son entre otras: Charolais, Hereford, Angus.

Ganado Clase 1.5:

Esta clase de ganado se compone por la cruce de razas europeas e incluso americanas como son el Beefmaster, Bradford, Angus, Limousin etc, al igual que la clase uno son razas con características fenotípicas de huesos compactos, grandes masas musculares y pelo corto.

Ganado de clase 2:

Esta clase la componen ganados nativos e zonas tropicales conformadas con las razas Braman, Gyr, Guzarat, etc, y que se caracterizan por ser delgados, de huesos largos no tan compactos.

La clave para obtener mejores ingresos al momento de exportar becerros esta en la habilidad del exportador de poder y exportar un lote de becerros

uniforme de clase numero 1 de 300 libras de peso en promedio; en la medida en que el lote de becerros se conforma por animales de clase numero 2 y de 600 o mas libras, es en la medida en que el lote de becerros a exportar tiene un menor precio en aquel país.

CAPITULO II

PRUEBAS DE TUBERCULOSIS

2.2 Mesa de exportación

La mesa de exportación, tiene su origen en la necesidad que tiene Coahuila de poder certificar el origen de los animales a exportar; para ello el gobierno del estado de Coahuila emitió un decreto el 29 de mayo del 2007 (Ver Anexo 18), relativo a control de la movilización de ganado bovino en el estado de Coahuila, en el que establece en su artículo Séptimo y Octavo la implementación de medidas necesarias para asegurar la certificación del origen del ganado bovino indispensable para la movilización, comercialización, exportación y demás usos que procedan, mediante el establecimiento de mesas de revisión y certificación.

Estas mesas deberán estar conformadas por autoridades estatales federales así como por productores y asociaciones ganaderas y su instalación será de carácter permanente y se ubicaran en localidades estratégicas.

La mesas de exportación se encuentran plenamente establecidas en los municipio de ciudad Acuña, Piedras Negras, Múzquiz, Sabinas, Monclova,

Cuatrociénegas y Saltillo, en los cuales son convocadas cuando menos una vez a la semana cada que se encuentre un lote listo para realizarse las pruebas de tuberculosis.

Las mesas de exportación funcionan solo para el ganado que es acopiado para que los integrantes de la mesa sean convocados, es necesario que presenten la solicitud para la realización para la prueba de tuberculina para la exportación de ganado bovino a los Estados Unidos de Norteamérica debidamente llenadas y firmada, anexando la documentación comprobatoria que avale el origen del ganado así como la copia de las pruebas de tuberculina del hato de origen con un periodo de no mas de 24 mese de haberse realizado de cada uno de los predios de origen de ganado.

El supervisor de zona de la campaña de tuberculosis recibirá la documentación y convocara a los miembros de la mesa para que realicen una revisión documental de la mesa y en su caso si lo amerita una revisión física del ganado. Otro de los puntos que la mesa de exportaciones realiza, consiste en la capacidad que tiene el hato de origen para extraer becerros para la exportación y esta dada en base a la cantidad de vacas adultas que el dictamen de la prueba de tuberculina de hato de origen muestra.

Una vez que el lote de ganado ha exportar a sido autorizado por los integrantes de la mesa estos emiten una Acta de revisiones de ganado acopiado para exportación, (Ver Anexo 19) y en la que se detallan el nombre, predio, municipio y cabezas autorizadas para realizar la prueba de tuberculosis de cada uno de los orígenes del ganado detallando el fierro de herrar de cada uno. Esta acta es debidamente firmada por los miembros de la mesa que intervinieron en la autorización para que se proceda a realizar la prueba de tuberculina.

Elaborada el acta y definidos los animales que fueron autorizados para que se les practique la prueba de tuberculina por parte de los miembros de la

mesa, la documentación es entregada al supervisor de zona para que designe al Médico Veterinario Zootecnista aprobado en el área de rumiantes, quien será el responsable de acordar la fecha de la prueba de tuberculosis del lote de becerros a exportar con el propietario del ganado. Además será el encargado de elaborar y certificar algunos otros conceptos necesarios para la exportación de los animales.

2.1 Programación de las pruebas (SENASICA)

La Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, en su punto 4.7 establece que los médicos Veterinarios Zootecnistas acreditados en el área de rumiantes deberán notificar por escrito por lo menos con 5 días de anticipación a la SAGARPA, la programación de actividades de la campaña. (Ver anexo 20)

La programación de pruebas de tuberculosis para el ganado de exportación se debe hacer en un formato establecido para tal fin denominado “Solicitud Para La Realización De La Prueba De Tuberculina, Para La Exportación De Ganado Bovino A Los Estados Unidos De Norteamérica”, en el que se detallan los orígenes del ganado y la cantidad de becerros que cada uno aporta así como la documentación comprobatoria del origen de los animales.

Esta solicitud esta debidamente foliada y señala la fecha en que se solicita y los datos del solicitante. El propietario del ganado deberá entregar esta solicitud junto con toda la documentación comprobatoria que abala el origen del ganado como son constancias, facturas, pases de juez, etc.

Adicional a estos datos, el propietario del ganado o solicitante declaran bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos y además manifiesta tener conocimiento de las sanciones que se

aplicaran en caso de incurrir en falsedades de la información presentada. (Ver anexo 21)

2.3 Pruebas de tuberculosis bovina y certificación de origen (MVZ Aprobado/CFPP)

2.3.1 Pruebas de pliegue caudal

Una vez que el ganado a sido comprado por el acopiador, este lo a preparado para ser exportado, y ha solicitado la prueba de tuberculosis y la mesa de exportaciones lo ha autorizado, el medico veterinario elegido para realizar las pruebas de tuberculosis en común acuerdo con el ganadero fijan la fecha para llevar a cabo las pruebas diagnosticas.

Este profesionista es el responsable de recoger en las oficinas del Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila en sus diferentes zonas de supervisión el material consistente en los aretes azules de exportación foliados con las siglas "COA-A", y un numero progresivo que lo hace único en todo el mundo, y por otra parte recoge el biológico necesario para llevar a cabo la prueba diagnostico y que consiste en un derivado proteínico purificado (PPD) el cual deberá conservarse en cadena fría hasta antes de su aplicación a los bovinos, como lo señala la Norma Oficial Mexicana 031-ZOO-1995. (Ver anexo 20)

Prueba de Pliegue Caudal (PPC), es la prueba básica operativa de rutina y deberá ser aplicada por un medico Veterinario Zootecnista aprobado en el área de rumiantes o un Medico Veterinario Oficial de la SAGARPA.

Para llevarla acabo los bovinos sujetos a la prueba deberán ser identificados con el erete azul de exportación el cual deberá ser anotado en la hoja de campo (Ver anexo 22) además de detallar los datos generales del propietario del ganado, el predio, la fecha y hora de inoculación, y los datos individuales de cada uno de los animales de lote, como son edad, raza, sexo y fierro de herrar de origen.

Para el caso de ganado acopiado previo a la realización de la prueba de tuberculosis el M.V.Z encargado de realizarla la prueba, deberá asignar la serie de aretes que les corresponden a cada uno de los orígenes según corresponda al acta de revisión de orígenes de ganado, y separándolos físicamente (Ver Figura 6), para que al momento de que al animal que se le va a realizar la prueba de tuberculosis se le asigne el primer arete según corresponda al fierro de herrar que porta ese animal y así sucesivamente hasta que todos los animales de un mismo fierro cuenten con una serie continua de aretes para su mejor manejo en la documentación.



Figura 6: Asignación de aretes

La técnica de manejo para la aplicación de la tuberculina en el pliegue Caudal consiste en:

- a) Inmovilización del animal
- b) Limpieza de la zona donde se aplicara el Biológico; además de efectuarse un minucioso examen de ambos pliegue y notando cualquier irregularidad que pueda confundirse con la prueba.
- c) Insertar a aguja intradérmicamente (Ver figura 7), en forma paralela al pliegue, aplicando 0.1 ml del biológico, en el sitio de aplicación deberá aparecer un pequeño abultamiento.



Figura 7: Aplicación de la tuberculina en el Pliegue Caudal.

La lectura de la prueba se deberá realizar por el mismo medico veterinario que efectúo la inoculación y durante este proceso deberá observar y palpar el sitio donde se aplico el biológico, realizando este proceso a las 72 horas (más menos 6 horas) posteriores a la inoculación. El medico Veterinario deberá asegurarse que se trata de los mismos animales, mediante la lectura de los aretes de identificación que coloco durante la inoculación.

Las reacciones se clasifican como negativas cuando no se observe ni se palpe ningún cambio en la piel del sitio donde se aplico el biológico (Ver Figura 8); y es reactor cuando sea visible y/o se palpe cualquier engrosamiento, rubor, calor, dolor o necrosis en el sitio de aplicación.



Figura 8: La lectura de la prueba.

Durante el proceso de inoculación y/o lectura, los Médicos Veterinarios Oficiales de la SAGARPA están facultados para realizar visitas de supervisión al Medico Veterinario que realiza la prueba con objeto de verificar que los procesos se lleven a cabo conforme lo establece la normatividad vigente. Para dejar constancias de las visitas que realiza el medico Veterinario Oficial se cuenta con una acta de supervisión que se elabora en presencia del Medico Veterinario acreditado supervisado así como testigos para dejar constancia de la visita de supervisión y de las observaciones de los procesos de inoculación y/o lectura.

2.3.2 Prueba cervical comparativa

Esta prueba es la única autorizada por la SAGARPA para confirmar o descartar animales reactivos a la prueba de pliegue caudal. Solo se podrá efectuar por única vez dentro de los 10 días naturales posteriores a la lectura de la prueba caudal; o bien, después de transcurrir 60 días naturales.

Para la aplicación de la tuberculina en la prueba cervical comparativa se tomara en cuenta lo siguiente: y que se establece en la NOM-031-ZOO-1995. (Ver anexo 20)

Se deberá de rasurar dos área donde se inocularán tanto la tuberculina aviar, como la bovis en el tercio medio superior del cuello (Ver figura 9). El sitio de aplicación superior será cerca de 10 cm debajo de cresta y el sitio inferior será aproximadamente de 13 cm debajo de la anterior. Esta prueba se aplicara mediante la inoculación intradérmica (Ver figura10) de 0.1 ml de PPD Aviar y 0.1 ml de PPD bovino en cada una de las áreas rasuradas, correspondiendo el área superior a la primera y el área inferior a la segunda. Previo a la inoculación, se levanta el pliegue de la piel en el centro de las áreas rasuradas y se procederá a medir el grosor de estas utilizando el cutímetro o vernier (Ver figura 11). Los valores de estas medidas se deberán expresar en mm y deberán quedar registradas en los formatos de control de campo para la prueba cervical comparativa. (Ver anexo 23)

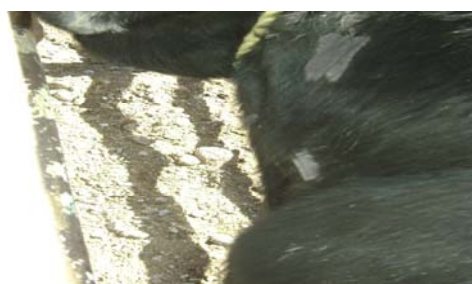
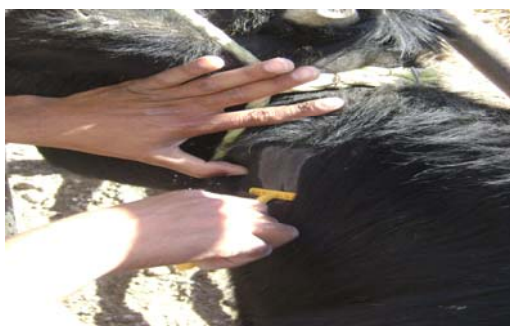


Figura 9: Área donde se inocularán.



Figura 10: La inoculación intradérmica.



Figura 11: Tomar medidas del pliegue de la piel.

La lectura de esta prueba se deberá realizar a las 72 horas (más menos 6 horas) posteriores a la inoculación, midiendo con el cutímetro o vernier el grosor (Ver figura12), de las reacciones anotando los resultados en el formato de control de campo de la prueba cervical comparativa; el resultado final de esta prueba será el resultado de sustracción de la medida final menos la medida inicial de cada una de las áreas medidas tanto el aviar como el bovino. Una vez realizada esta operación, se procede a graficar los valores obtenidos tanto de PPD aviar como de bovino, y el punto de intersección dará el resultado de prueba de acuerdo a la grafica oficial con que se cuenta, esta prueba puede arrojar tres resultados de acuerdo a la grafica de interpretación y estos resultados son **negativo** cuando el punto de intersección se inclina mas a hacia el lado PPD aviar, **positivo** cuando el punto se incline mas hacia el lado del PPD bovino y sospechoso cuando reaccione de igual medida hacia ambos lados. (Ver anexo 24)



Figura 12: La lectura de la prueba cervical comparativa.

La normatividad de los Estados Unidos de Norteamérica establece que no es posible exportar ningún becerro hacia ese país si este a resultado rector a cualquier prueba diagnóstica de tuberculosis por lo que todo animal que resulte rector a la prueba del pliegue caudal deberá ser excluido del lote de exportación y marcado a fuego con la letras "CN" (Consumo Nacional) aun y cuando este allá resultado negativo a la prueba cervical comparativa.

Por otra parte si algún bovino resulta reactor a la prueba del pliegue caudal y este a su vez resulta sospechoso o positivo a la prueba cervical comparativa, todo el lote deberá permanecer bajo cuarentena precautoria hasta en tanto no se defina la situación sanitaria de o los bovinos rectores.

Los resultados obtenidos en campo de las pruebas tanto del pliegue caudal como de cervical comparativa deberán quedar debidamente registrados en un Dícetame Oficial de la prueba de tuberculina foliado (Ver anexo 25) y su hoja complementaria, donde se detallan los datos generales del propietario como son nombre domicilio, municipio y Estado, así como los datos generales del rancho donde se realizó la prueba como son el nombre, ubicación, municipio y estado.

Los datos generales de la prueba también deberán ser asentados en esta documentación, señalando entre otras cosas tanto el total de animales tuberculinizados así como un resumen general de los resultados obtenidos y la fecha y hora de inoculación y lectura de la prueba, no omitiendo el nombre y firma del medico que realizo la prueba, los resultados detallados deberán ser anotados individualmente detallando la identificación individual, la edad en meses, la raza, el sexo y el fierro de origen.

Este dictamen tiene valides en todo el país y es requisito indispensable presentarlo tanto a las autoridades Mexicanas como a las Norteamérica cuando así sea requerido.

La Norma Oficial Mexicana, Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina (NOM-031-Z00-1995), establece que los hatos ganaderos que realizan las pruebas diagnosticas año con año a su ganado, pueden tramitar su constancia de hato libre de tuberculosis, ante la Dirección General de Campañas Zoonosanitarias (DGCZ) del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria (SENASICA). Con esta constancia pueden movilizar aun para exportación sin la necesidad de realizar las pruebas de tuberculina, solo con la colocación de un arete azul con las siglas “COA HL” y un número progresivo y detallado en el dictamen de la prueba diagnostica de tuberculina con aretes, raza, sexo, edad, etc, de los animales. En este caso no se detalla la fecha ni la hora de la inoculación ni de la lectura.

2.4 Elaboración del certificado de hato de origen

El certificado del hato de origen de ganado bovino, es un documento que exige el departamento de agricultura de los Estados Unidos (USDA) (Ver anexo 16) y que tiene por objeto constatar el origen real de los animales que se pretenden exportar hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

Este documento, consta de un número de certificado único así como la información del exportador detallando su nombre, domicilio, municipio y estado así como su firma en original. (Ver anexo 26)

También se detalla la información relacionada con las pruebas de información de lote y donde se menciona el numero de dictamen de la prueba, la fecha de la lectura, el nombre del predio donde se realizaron las pruebas, el municipio donde se ubica el predio, así como el estatus del municipio, la cantidad de cabezas que conforman el lote y el estatus de los municipios donde se originan los animales.

Este certificado se hace acompañar de los anexos necesarios para detallar individualmente el origen de cada uno de los becerros, la identificación

que portan, el fierro de herrar, así como el estatus del municipio donde se origino. (Ver anexo 27)

Tanto la constancia como sus anexos deben ser firmados por el Medico Veterinario que expide el dictámen de la prueba de tuberculosis como por el Medico Veterinario Oficial de la SAGARPA, y debe de acompañar a la documentación necesaria para la exportación del lote a exportar.

CAPITULO III
CERTIFICACIÓN DE BAÑO GARRAPATICIDA
(MVZ APROBADO / CFPP)

La Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994 Campaña Nacional Contra la Garrapata *Boophilus spp* (Ver anexo 16), así como la reglamentación de los Estados Unidos de Norteamérica establecen que todo el ganado sujeto a exportación deberá contar invariablemente con una Constancia de Tratamiento Garrapaticida y además deberán estar libres de cualquier tipo de ectoparásitos(Ver anexo 17)

Este documento es de carácter Federal y es expedido por un Medico Veterinario Zootecnista acreditado en el área de rumiantes una vez que ha constatado que los animales fueron bañados y se encuentran libres de ectoparásitos. (Ver anexo 15)

Para que el Medico Veterinario pueda expedir esta constancia se requiere que inspeccione de manera táctil y ocular a cada uno de los bovinos sujetos a exportación asegurándose que cada uno de ellos ha sido revisado de la cabeza hacia la cola del animal y del dorso hacia el vientre del mismo por ambos lados del bovino.

A pesar de haber realizado un revisión minuciosa es requisito que el ganado sea sujeto a un tratamiento ixodicida por inmersión utilizando algún producto derivado de los organofosforados, piretroides, o bien las amidinas, con un periodo no mayor a los 12 días y no menor de 7 días antes del cruce del ganado.

Normalmente el proceso de inspección y baño del ganado se realiza posterior a la lectura de la prueba de Tuberculosis.

La constancia que emite el medico veterinario debe contener los siguientes datos:

- ✓ Folio de la Constancia
- ✓ Nombre y Domicilio del Solicitante
- ✓ Predio, Municipio, y Estado de Origen
- ✓ Calendario de Baño, Fecha del Ultimo Tratamiento y el producto utilizado
- ✓ Predio, Municipio y Estado del Lugar de Destino
- ✓ Ruta a Seguir
- ✓ Medio de Transporte, Marca y Placas
- ✓ Cantidad de Ganado a Movilizar y Motivo
- ✓ Fecha de Expedición y vencimiento de la Constancia
- ✓ Nombre y Firma del Medico Veterinario que lo Expidió

Es muy importante que el ganado se encuentre libre de ectoparásitos incluido cualquier tipo de garrapata al momento de realizarse la movilización del ganado desde el predio de origen hasta la estación cuarentenaria por la que cruzara a los Estados Unidos o bien durante el proceso de inspección ante las autoridades del Departamento de Agricultura de los Estados de Norteamérica, ya que de encontrarse garrapata, en las casetas para el control de la

movilización este ganado será sujeto a un nuevo baño garrapaticida y a una cuarentena de 3 días si las instalaciones de la caseta lo permiten y bien remitidos a alguna otra caseta o corrales en donde puedan ser sujetos a baño y cuarentena.

Si la garrapata es detectada por los inspectores de Departamento de Agricultura de los Estados Unidos durante el proceso de inspección, este ganado será bañado y rechazado para su cruce por un periodo de 10 días. Si al concluir el periodo de rechazo o cuarentena de 10 días ya no se encuentra evidencia de la presencia de garrapata u otro ectoparásito el ganado es aceptado para ser exportado; sin embargo, si se tiene evidencia de la presencia de garrapata u otro ectoparásito vivo, el ganado es rechazado en definitiva para su exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

CAPITULO IV

MOVILIZACIÓN

4.1 Tramite del Certificado Zoosanitario

Para poder movilizar el ganado del el predio de origen hacia la estación cuarentenaria, es obligatorio tramite el certificado Zoosanitario de movilización, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Sanidad Animal (Ver anexo 28), y las Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZO-1994 Campaña Nacional Contra la Garrapata *Boophilus spp* (Ver anexo 16) y la NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina *Mycobacterium Bovis* (Ver anexo 20). Esta documentación se debe de tramitar en la Asociación Ganadera Local que le corresponda y debe de ser firmada por un medico Veterinario Zootecnista Acreditado en el control de la movilización de los animales y tiene una vigencia de 5 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

Para poder tramitar y expedir este Certificado Zoosanitario de movilización (Ver anexo 29), el organismo de certificación deberá de contar con la siguiente documentación original y vigente para su revisión:

- ⇒ Dictamen de la Prueba de Tuberculosis
- ⇒ Certificado del Hato de Origen
- ⇒ Constancia de Tratamiento Garrapaticida
- ⇒ Constancia de Hato Libre de Tuberculosis (cuando proceda)

Una vez que se ha presentado esta documentación el Medico Veterinario responsable del organismo de certificación deberá elaborarlo señalando

claramente los datos de la persona que lo tramita, los datos del predio de destino y los datos de origen final. Con la documentación que le presentan deberá determinar la cantidad de animales a movilizar y detallar el sexo, el motivo de la movilización, las identificaciones oficiales con las que cuentan los animales y detallarlas; el medio de transporte que se utilizara para la movilización así como la ruta a seguir. Es muy importante que se describan las constancias de dictámenes que se anexan al certificado así como las normas Oficiales que se cumplen.

Junto con el certificado Zoosanitario de Movilización se debe de tramitar la guía de transito estatal (Ver anexo 30) misma que es expedida por el organismo de Certificación. Este documento es de carácter estatal y señala entre otros puntos el origen y destino de los animales la cantidad motivo y tipo de animales así como el fierro de herrar que porta, y se fundamenta en la Ley de Fomento Ganadero, (Ver anexo 28)

En el mismo centro expeditor de la documentación para la movilización, se le hará entrega al exportador de un fleje metálico numerado, que tendrá que colocar en la puerta del transporte una vez que los animales sean subidos al mismo tiempo, y tienen por objeto sella para que no se bajen los animales en otros predios que no sean su lugar de destino.

El costo por el trámite y expedición de la documentación en la asociación ganadera local (Ver Figura 13)

COSTO DE TRAMITES EN LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL		
COSTO	CONCEPTO	OBSERVACIONES
\$ 22. ⁰⁰	Cuota de la Unión Ganadera Regional de Coahuila	Por Cabeza
\$ 5. ⁰⁰	Asociación Ganadera Local	Por Cabeza
\$ 14. ⁰⁰	Cuota del Comité para el Fomento y Protección Pecuaria	Por Cabeza
\$ 10. ⁰⁰	Guía de Transito	Por Documento
\$ 20. ⁰⁰	Certificado Zoosanitario	Por Documento
\$ 40. ⁰⁰	Flejes	Por Pieza
\$ 87. ⁰⁰	Impuestos Federales	Por Documento
\$ 29. ⁵⁰	Gastos Administrativos Asociación Ganadera Local	Por Jaula

Fuente: Asociación Ganadera Regional de Coahuila

Para ello se expide un recibo de la Unión Ganadera Regional de Coahuila, señalando los montos. (Ver anexo 36)

Al concluir el trámite ante la asociación ganadera local, el exportador tendrá en su poder la siguiente documentación:

⇒ Dictamen de la Prueba de tuberculosis

⇒ Hoja complementaria de dictámenes de la prueba de tuberculosis

- ⇒ Constancia de hato libre (cuando procesa)
- ⇒ Constancia de tratamiento garrapaticida
- ⇒ Certificado del hato de origen
- ⇒ Anexo del certificado del hato de origen en campaña
- ⇒ Certificado zoosanitario de movilización
- ⇒ Guía de transito
- ⇒ Recibo por el tramite y expedición de la documentación de movilización
- ⇒ Fleje metálico Foliado

4.2 Movilización Internacional

El certificado zoosanitario de exportación es un documentó que emiten las delegaciones federales de la SAGARPA en los estados de donde se origina el ganado, y es el documento único y valido para tramitar la exportación de los becerros hacia los Estados Unidos de Norteamérica en las agencias aduanales y ante los inspectores del USDA en la frontera. (Ver anexo 31)

Para su trámite se requiere que el productor llene una solicitud para el trámite del certificado zoosanitario de exportación (Ver anexo 32) en donde se detallan los datos generales del importador en los Estados Unidos así como los datos generales del exportador en México. Esta solicitud debe de ir acompañada de la siguiente documentación:

- ⇒ Dictamen de prueba de Tb
- ⇒ Certificado del hato de origen del ganado bovino

- ✍ Constancia del tratamiento de garrapata
- ✍ Certificado zoosanitario de movilización nacional
- ✍ Guía de transito estatal
- ✍ Constancia de salud animal
- ✍ Constancia de lavado y desinfección de transporte

La constancia de lavado y desinfección del vehículo (Ver anexo 33) es un documento que emite un Medico Veterinario Zootecnista Aprobado en el área de rumiantes y tiene por objeto evaluar que el vehículo en el que se movilizaran los animales sujetos a exportación fue lavado y desinfectado.

También el medico Veterinario Zootecnista Aprobado emite un Certificado de Salud (Ver anexo 34), en donde se hace constar que los animales proceden de regiones autorizadas por el USDA para exportar, que son libres de algunas otras enfermedades como la fiebre aftosa, peste bovina, previa neumonía contagiosa. Además se certifica que los animales se encontraron libres de alguna otra enfermedad contagiosa, y que fueron castrados.

Costo de este documento es de \$340 pesos y tiene que ser pagado en una institución bancaria mediante el formato 5 de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico previo al tramite de este documento para lo cual el exportador debe mostrar el pago junto con la documentación. El trámite de este documento es de 1 a 8 días posteriores solicitud.

4.3 Traslado delos animales

(CFPP / URG)

Una vez que los animales se encuentran listos para ser exportados y que se a cumplido con todos los trámites para este proceso, es necesario que los bovinos se movilicen a la estación cuarentenaria por la que serán exportados hacia los Estados Unidos de Norteamérica de manera definitiva.

Para poder llevarlos a ese destino final, se requiere de la contratación de los servicios de transporte adecuado mismo que deberá ser el encargado de llevar los animales desde el origen hacia la frontera, pasando por cada punto de inspección zoosanitaria que encuentre por su camino para que sea revisada la documentación y los animales, así como el registro de los mismos.

4.3.1 Casetas para el control de la movilización

Se ubican 25 casetas para el control de la movilización animal y se encuentran distribuidas a lo largo y ancho del estado (Ver anexo 35), y tienen la finalidad de revisar la documentación para la movilización de los animales esté vigente y que no se movilicen ningún animal enfermo.

La documentación que se deberá revisar la mínima necesaria para la exportación de los becerros y que consiste en:

- ✓ Certificado Zoosanitario
- ✓ Guía de tránsito
- ✓ Dictamen de la prueba de tuberculosis
- ✓ Constancia de la prueba del hato de origen
- ✓ Constancia del tratamiento garrapaticida
- ✓ Constancia de hato libre de TB

- ✓ Certificado zoosanitario para la exportación de animales
- ✓ Flejes

El personal para las casetas de movilización tienen la obligación de inspeccionar ocularmente la condición de los animales y verificar entre otras cosas que no se movilicen animales que no correspondan a los dictámenes y constancias, animales sin arete de identificación, animales sin fierro de herrar, y /o animales con la presencia de garrapatas y otros ectoparásitos.

Una vez que los inspectores han inspeccionado los animales y han verificado la documentación que avala la sanidad de los mismos, deberán registrar esta movilización en la bitácora diaria de las movilizaciones (Ver dibujo 14), señalando claramente el origen y el destino de los animales, la cantidad de animales que están movilizandoy los folios de las constancia y dictámenes que hablan la sanidad de estos.

Figura 14: Hoja de Registro de casetas

CAPITULO V

RECIBA EN LA ESTACIÓN CUARENTENARIA EN LA FRONTERA Y LA PROGRAMACIÓN DE LA FECHA DE EXPORTACIÓN

5.1 Reciba del Ganado

Los bovinos que son sujetos a exportación deberán ser movilizados hacia una estación cuarentenaria en la que se revisara tanto la documentación así como la condición física de los animales y todos los demás requisitos que las autoridades mexicanas como de Estados Unidos requieren que se cumplan para poder exportar animales a ese país.

Una vez que arriban los animales a la estación cuarentenaria estos son pesados de inmediato y se les recibe en un corral vacío, limpio, con la alimentación y agua necesaria para recuperar las mermas que se tuvieron durante la transportación al lugar de origen a esos corrales.

Para un mejor control administrativo y sanitario se abre un expediente único para ese lote en donde se detalla la fecha de arribo, el número de corral asignado, la cantidad de animales recibidos con su peso, así como el número de folio de la documentación sanitaria.

5.2 Programación de la Fecha de Exportación

Por otra parte se debe de programar la fecha de presentación y cruce del ganado en las oficinas administrativas del Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila. A.C. Que es la oficina encargada de hacerlo, así como coleccionar la documentación sanitaria que acompaña el ganado y presentarla ante el personal del SENASICA, la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria y la Agencia Aduanal, para que todos ellos tramiten el cruce del ganado, en la fecha acordada.

Durante la estancia de los animales en la estación cuarentenaria, estos pueden ser alimentados con alimento balanceado que proporciona la misma estación cuarentenaria, o bien, el mismo propietario del ganado puede proporcionar el alimento de su elección acorde a las necesidades de su ganado. Así mismo el agua esta a disposición de ganado en todo momento así como los servicios veterinarios y medicamentos que se requieran.

5.3 Revisión Documental

Previo a la exportación de ganado, el personal oficial de SENASICA revisa la documentación que ampara la condición sanitaria de los animales y de estar correcta la documentación se procede a firmar y sellar esta papelería. Por el contrario, si la documentación presenta tachaduras, enmendaduras, o bien existe algún tipo de error en el llenado de la documentación, este procede a rechazar la documentación para su corrección respectiva.

Cuando la documentación a sido firmada y sellada por el Medico Veterinario Oficial del SENASICA, el comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila, remite la documentación a la Oficina de

Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) para que a la revise, firme y selle el certificado zoosanitario para la exportación de animales. (Ver anexo 32)

CAPITULO VI

PROCESO DE EXPORTACIÓN

6.1 Tramite Ante la Agencia Aduanal

La documentación necesaria para tramitar ante la Agencia Aduanal la exportación de los becerros, es la siguiente:

- ✓ Dictamen original de la prueba vigente de tuberculina del lote a exportar y sus complementarias
- ✓ Certificado de ato de origen
- ✓ Constancia original y vigente del tratamiento garrapaticida del lote a exportar
- ✓ Certificado zoosanitario
- ✓ Factura en blanco con todos los datos fiscales necesarios del exportador

Cuando la agencia aduanal recibe la documentación, procede a elaborar cuatro juegos de copias de esta documentación y genera un listado de los lotes

a exportar (Ver anexo 36), en donde señala las cabezas que conforman el lote, el exportador, predio y origen del ganado así como la fecha del baño, el comprador final en los estados unidos y los kilogramos promedio de los becerros a exportar.

Esta documentación junto con los originales es entregada un día antes del cruce a los médicos inspectores del USDA y se de entrega una copia a la agencia aduanal de los Estados Unidos, otra mas para la misma agencia aduanal y por ultimo una copia mas para la administración de la Unión Ganadera Regional de Coahuila.

Al siguiente día fecha en el que el ganado debe ser sometido a inspección ante el USDA, la agencia aduanal debe elaborar el pedimento de exportación en base a la cantidad de cabezas que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos autorizó para su exportación, y a su vez debe llenar la factura del exportador con la fecha, los datos del comprador en los Estados Unidos y la cantidad de cabezas con sus kilos que son autorizadas para exportarse. También elabora el manifiesto necesario para que el transporte que moviliza el ganado pueda cruzar la frontera con sus animales sin ningún contratiempo. (Ver anexo 37)

La agencia aduanal trabaja en trabaja en común acuerdo con la Unión Ganadera Regional de Coahuila, y esto permite que se pueda generar una sola cuenta para todos con gastos relacionados durante el proceso de exportación, desde la renta de corral, alimentación, trámites, etc, hasta los gastos propios del proceso de inspección y inspección y exportación, así como los gastos aduanales.

Los gastos totales que un lote de becerros debe realizar, es de aproximadamente \$ 22⁼ a \$ 25⁼ USDA por cabeza, y varia según las cantidades de animales y sus pesos que son sujetos al proceso de exportación, ya que un lote de animales pequeños comen menos alimento que los mayor talla; o bien,

depende del uso de otros servicios como los Médicos Veterinario o medicamentos, los días de estancia en los corrales etc.

6.2 Tramite ante el USDA

(CFPP/ USDA)

Para que el personal de la inspección del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos pueda autorizar la exportación de un lote de becerros machos castrados hacia los Estados Unidos de Norteamérica deberá de cumplir con lo siguiente:

- a) Calendarizar la fecha de inspección
- b) Contar con toda la documentación necesaria para la exportación de lote de bovinos cuando menos un día antes del cruce de ganado para su revisión y esta documentación es;
 - ✓ Certificado de baño garrapaticida
 - ✓ Dictamen de la prueba de tuberculosis y sus complementos
Constancia de hato libre de TB (cuando proceda)
 - ✓ Certificado de origen y sus complementos
 - ✓ Certificado de movilización interna
 - ✓ Certificado zoosanitario de exportación
 - ✓ Pedimento de importación

La documentación es revisada por el personal técnico de inspección y revisada minuciosamente. Si la documentación cumple con todos los requisitos establecidos, el ganado es llevado para su inspección física en el chut donde se revisará que cuente con el arete azul de exportación y que coincida la numeración de éste con la numeración plasmada en los dictámenes de prueba de tuberculosis y la constancia de hato de origen, que el ganado cuente con el fierro de herrar del propietario y que se encuentre señalado en el dictamen de la prueba de tuberculosis y en el dictamen de origen, que no tenga garrapata viva, heridas frescas ni evidencias de algún otro tipo de enfermedades como hernias, abscesos, hongos en la piel, etc. (Ver anexo 14)

Todo el lote es inspeccionado individualmente y bañado contra la garrapata para posteriormente pasar a los corrales de la zona denominada “área limpia” donde permanecerán hasta que sean embarcados para su exportación definitiva hacia los estados unidos.

Al momento que un lote concluye la inspección, el personal de USDA, el personal de la Unión Ganadera Regional de Coahuila (UGRC) reportara a la agencia aduanal la cantidad de bovinos que fueron aceptados para su exportación así como los rechazos, con objeto de que se elaboren los pedimentos (Ver anexo 37,38), y se elabore la factura del exportador con los datos del comprador definitivo en los Estados Unidos.

Cuando el ganado que se ubica en el “área limpia” es embarcado en el transporte, el inspector del USDA deberá colocar un fleje en cada una de las puertas de la jaula y no deberá ser violado hasta en tanto llegue a su destino en los Estados Unidos de Norteamérica en donde será retirado y reportado a las autoridades de aquel país. Sin embargo si alguno de los flejes es violado antes de cruzar la frontera todo el lote es rechazado para ser exportado hacia aquel país.

Para un mejor control de los embarques, la Unión Ganadera Regional de Coahuila (UGRC) elabora un recibo al transportista, detallado los datos del destino del ganado en los Estados Unidos, así como la cantidad de bovinos que transporta.

CAPITULO VII

COMPRA DEL GANADO EN LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS

Por lo general, representantes de los compradores de becerros de los Estados Unidos se encuentran presentes en las instalaciones que ocupan los corrales en las Estaciones Cuarentenarias viendo los diferentes lotes de ganado que se pretenden exportar con objeto de hacer una oferta por la compra del lote que se pretende exportar y para la cual hacen una propuesta económica a los propietarios de los diferentes lotes calculado en base al tipo, cantidad y calidad del ganado en el lote.

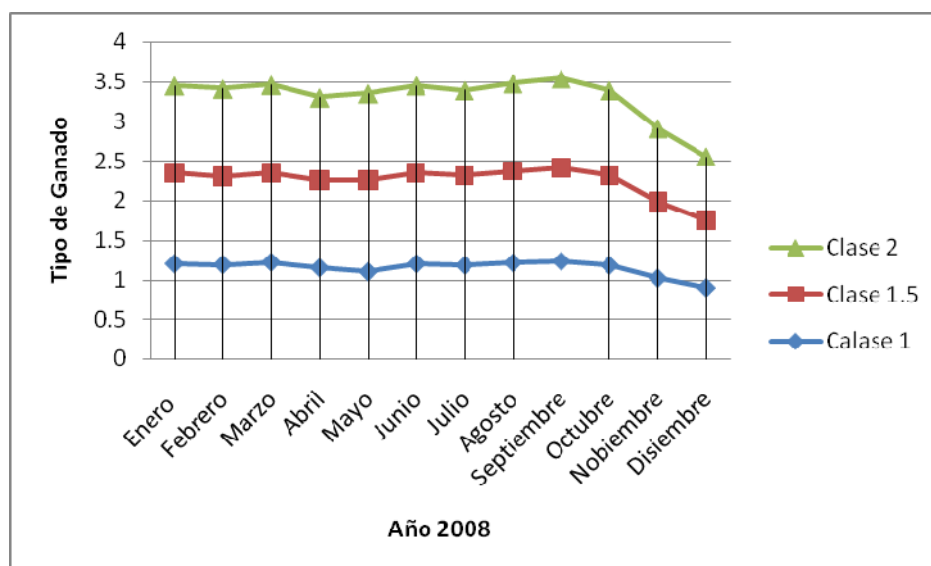
La oferta económica que estos compradores hacen al exportador se basa en una tabla en la que se establece semana con semana el precio de la libra de becerro según las diferentes clases y pesos (Ver figura 15), que también puede

variar en base a la demanda de becerros en los Estados Unidos, los futuros en la bolsa de Chicago de los precios de la carne, del maíz y de otros insumos necesarios para la engorda de becerros en aquel país. (Ver figura 16)

Comportamiento de los Precios del Mercado del Ganado de Exportación en el 2008			
MES	Tipo de Ganado		
	Número 1	Número 1.5	Número 2
Enero	1.20	1.15	1.10
Febrero	1.19	1.11	1.11
Marzo	1.22	1.12	1.12
Abril	1.15	1.10	1.05
Mayo	1.10	1.15	1.10
Junio	1.20	1.15	1.10
Julio	1.18	1.13	1.08
Agosto	1.21	1.16	1.11
Septiembre	1.23	1.18	1.13
Octubre	1.18	1.13	1.08
Noviembre	1.02	0.97	0.92
Diciembre	0.90	0.85	0.80

Figura 15: Comportamiento de los precios del ganado para exportación

Figura 16: Grafica del Comportamiento de los precios en el mercado de ganado para exportación.



En esta tabla se establece el tipo y los rangos de peso del ganado, siendo el mejor precio por libra (Ver figura 17) para el ganado tipo 1 con 300 libra de peso promedio por becerro y de ahí se va castigando con una disminución de aproximadamente de \$ 0.50 para ganado de clase 1.5 o bien \$ 0.10 con respecto a los becerros clasificados, como clase No. 2, y hasta \$ 0.15, para los becerros clasificados como clase numero 3 o corriente.

Figura 17: Rango de peso del ganado para exportación

Tipo de Ganado	Libras
NÚMERO 1	300/350
	351/400
	401/450
	451/500
	501/600
NÚMERO 1.5	300/350
	351/400
	401/450

	451/500
NÚMERO	300/350
2	351/400
	401/450
	451/500

Fuente: Órgano Informativo de la unión ganadera regional de Coahuila

En ocasiones, el precio de la libra puede ser el mismo dentro de la misma categoría de becerros, pero con diferente peso o bien puede variar solo algunos centavos entre becerros ligeros con respecto a las becerros pesados aun cuando sean de la misma clase de ganado, o bien puede tener un mejor precio los becerros mas pesados con respecto a los becerros mas ligeros de una misma clase de ganado. Lo anterior obedece según la oferta y la demanda de becerros, carne, disponibilidad de granos y algunos otros conceptos que hace que varíe el precio.

Anexos

ANEXO 1

ESTATUS DE TUBERCULOSIS EN LOS ESTADOS UNIDOS

Status of Current Eradication Programs

Current VS disease eradication programs include cooperative State-Federal efforts directed at cattle and swine brucellosis; bovine and cervid tuberculosis; and pseudorabies in swine. The following table shows the status of States in these programs.

State	Cattle Brucellosis*	Swine Brucellosis**	Bovine TB***	Cervid TB***	Pseudorabies****	Scrapie*****
	Last Update Mar 23, 2009	Last Update Mar 23, 2009	Last Update Mar 23, 2009	Last Update Mar 23, 2009	Last Update Mar 23, 2009	Last Update Mar 23, 2009
AL	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
AK	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
AR	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
AZ	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
CA	Free	Free	MAA	MA	Stage 5	Consistent
CO	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
CT	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
DE	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
FL	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
GA	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
HI	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
IA	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
ID	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
IL	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
IN	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
KS	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
KY	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
LA	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
ME	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
MI	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
MN	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
MO	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
MT	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
NE	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
NH	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
NJ	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
NM	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
NY	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
NC	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
ND	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
OH	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
OK	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
OR	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
PA	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
RI	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
SC	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
SD	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
TN	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
TX	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
UT	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
VA	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
VT	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
WA	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
WI	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
WY	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent

NY	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
OH	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
OK	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
OR	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
PA	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
RI	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
PR	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
SC	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
SD	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
TN	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
TX	Free	Stage 2	Free	MA	Stage 5	Consistent
UT	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
VA	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
VI	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
VT	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
WA	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
WI	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
WV	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent
WY	Free	Free	Free	MA	Stage 5	Consistent

* Class A (less than .25 percent herd infection rate) or Class Free

** Stage 1, 2 or Free

*** Modified Accredited (MA), Accredited Free (Free) or Modified Accredited Advance (MAA)

**** Stage 1, 2, 3, 4 or Free

***** A State that APHIS has determined, conducts an active State scrapie control program consistent with Federal requirements.

Disease control and eradication measures include quarantines to stop the movement of possibly infected or exposed animals; testing and examination to detect infection; destruction of infected (sometimes exposed) animals to prevent further disease spread; treatment to eliminate parasites; vaccination in some cases; and cleaning and disinfection of contaminated premises.

APHIS animal health programs are carried out by a field force of about 250 veterinarians and 360 lay inspectors working out of area offices (usually located in State capital cities). Laboratory support for these programs is supplied by APHIS' [National Veterinary Services Laboratories](#) (NVSL) at Ames, Iowa, and Plum Island, N.Y., which are centers of excellence in the diagnostic sciences and an integral part of APHIS' animal health programs.

Under the Virus-Serum-Toxin Act of 1913, APHIS enforces regulations to assure that animal vaccines and other veterinary biologics are safe, pure, potent, and effective. Veterinary biologics are products designed to diagnose, prevent, or treat animal diseases. They are used to protect or diagnose disease in a variety of domestic animals, including farm animals, household pets, poultry, fish, and fur bearers.

In contrast to animal medicines, drugs, or chemicals--all of which are regulated by the U.S. Food and Drug

Administration--veterinary biologics are derivatives of living organisms. Unlike some pharmaceutical products, most biologics leave no chemical residues in animals. Furthermore, most disease organisms do not develop resistance to the immune response produced by a veterinary biologic.

Veterinarians and other professionals in the APHIS VS [Center for Veterinary Biologics](#) regulate and license all veterinary biologics as well as the facilities where they are produced. They also inspect and monitor the production of veterinary biologics, including both genetically engineered products and products produced by conventional means. Necessary tests of veterinary biologics are conducted at the APHIS National Veterinary Services Laboratories at Ames, Iowa.

APHIS also regulates the licensing and production of genetically engineered vaccines and other veterinary biologics. These products range from diagnostic kits for feline leukemia virus to genetically engineered vaccines to prevent pseudorabies, a serious disease affecting swine. With the pseudorabies vaccines, tests kits have been developed to distinguish between infected animals and those vaccinated with genetically engineered vaccines.

ANEXO 2

MEMORÁNDUM 552 41

Condición 1. Autoridad, organización e infraestructura de la organización de servicios veterinarios

Debe tener autoridades, organización e infraestructura veterinaria apropiadas, legalmente establecidas, para llevar a cabo los programas reglamentarios para la erradicación de TB bovina como sigue a continuación:

1. Leyes y/o reglamentos deben estar vigentes para proveer la autoridad necesaria para implementar un programa de erradicación de TB y aplicar pruebas de TB a cualquier ganado.

2. Leyes y/o reglamentos deben estar vigentes para que cuando lo consideren necesario los oficiales de salud animal estatales o federales en cooperación puedan restringir la movilización de ganado que se sospeche está afectado con, o ha sido expuesto a micobacteriosis (*M.bovis*).
3. Las pruebas de pliegue caudal (PPC) deben llevarse a cabo por veterinarios de salud animal estatales o federales o por veterinarios acreditados. Pruebas suplementarias sólo se podrán llevar a cabo por los veterinarios de salud animal estatales o federales o por veterinarios designados especialmente y que trabajen para el Comité Estatal.
4. TB es una enfermedad de reporte obligatorio a las autoridades de salud animal estatales. El estado debe tener la infraestructura, leyes y reglamentos para hacer la notificación de esta enfermedad y asegurar el cumplimiento con ello.
5. Recursos financieros y humanos deben estar disponibles para implementar un programa de erradicación de TB y asegurar su cumplimiento.
6. El estado debe tener la autoridad legal para controlar y supervisar linderos y detener transportes de ganado a través del uso de estaciones de revisión e inspección de ganado en carreteras o puntos de concentración, o por cualquier otro medio que se considere apropiado.
7. El estado debe tener la autoridad legal para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica y clínica, obtener registros, y llevar a cabo las pruebas diagnósticas necesarias.
8. Los casos de sospecha o confirmados de TB deben ser reportados (por ley) a los oficiales de salud animal estatales o federales en las siguientes 24 horas o para el día laboral siguiente.

9. La reglamentación y supervisión de lotes de engorda aprobados deben estar en concordancia con los requisitos establecidos en el Archivo Adjunto # 1.

10. La reglamentación y supervisión de hatos acreditados libres debe estar en concordancia con los requisitos establecidos en el Archivo Adjunto # 2.

11. Los estados y zonas deben presentar un reporte semestral total y completo de actividades del programa.

Condición II: Estatus de la Enfermedad en la Región

Debe proveer los datos y otras informaciones que describan de manera apropiada la historia y estatus actual de la enfermedad de TB bovina en la región.

1. Hatos afectados: Para el propósito de estas revisiones, se considera un hato afectado aquel en el que hay evidencia substancial y firme de que existe *M.bovis* en el hato. Esta evidencia deberá incluir, aunque no será limitado a, cualquiera de los siguientes: histopatología, ensayo de reacción en cadena de la polimerasa (PCR), aislamiento o detección bacteriana, datos de pruebas y evidencia epidemiológica, tal como es el contacto con fuentes conocidas de infección.

2. Cálculos de Prevalencia: El periodo de prevalencia es el número de hatos afectados que ocurren en un periodo de 12 meses consecutivos divididos por el número total de hatos en la región.

3. Hato/meses: Cada mes que un hato afectado está presente en el estado, ocasiona 1/12 hato año o 1 hato/mes. El marco de tiempo del cálculo para hato/meses se da a partir del mes en el cual se genera el reporte del laboratorio indicando hallazgos compatibles o sugestivos por histopatología, hasta el mes

en que el hato se despuebla, o se lleva a cabo la última prueba negativa requerida.

4. Estado/zona en Acreditación Preparatoria (siglas en inglés: AP): Debe cumplir con los estándares mínimos establecidos en este documento. Para calificar para estatus AP, una zona o estado no-acreditado debe demostrar al Administrador que cumple con los requisitos de “2005 UMR – Erradicación de TB Bovina” y que la prevalencia de TB es menor al 0.5% del total del número de hatos de ganado bovino y bisontes en la zona o estado (9 CFR 77.15 [c]).

5. Estado/zona Acreditado Modificado (siglas en inglés: MA): Debe cumplir con los estándares mínimos establecidos en este documento, para calificar para estatus acreditado modificado. Para subir a esta categoría un estado/zona AP debe demostrar al administrador que cumple con los requisitos de 2005 UMR y que TB ha sido prevalente en menos del 0.1 % del total de número de hatos de ganado bovino y bisontes en el estado o zona durante el año previo. Excepto cuando:

Condición IV: Programa de control/erradicación de la enfermedad en la región.

Debe existir un programa de erradicación activo y funcionando que establezca lo necesario para cuarentena de hatos infectados, investigaciones epidemiológicas y prueba de hatos y animales sospechosos, procedimiento de limpieza de hatos infectados y procedimientos de limpieza y desinfección de instalaciones contaminadas.

5. Requisito específico # 1: Debe proveer datos que apoyen el mantenimiento de un sistema de rastreo efectivo para identificar y localizar hatos sospechosos que la vigilancia epidemiológica detecte.

1. Determinar el porcentaje de todos los casos de animales adultos a la matanza (ganado bovino de 3 años de edad o mayores) donde se detecta TB (sugestivo por histopatología, compatible por histopatología o cultivo bacteriano positivo) en los 2 años previos y aquellos que resulten en un hato afectado recientemente identificado.

ANEXO 3

OFICIO DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

OFICINA DEL SECRETARIO

Oficio No. 100.- 512

México, D.F., a 20 de julio de 1998.

DR. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY
Gobernador Constitucional
del Estado de Coahuila
P r e s e n t e .

19737

En respuesta a su atento Oficio No. 0109/98, tengo el agrado de informarle que, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), el Estado de Coahuila cumple con los requisitos para ser considerado en la fase de erradicación de dicha enfermedad a partir de esta fecha. Asimismo, esta dependencia coadyuvará en las gestiones ante el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América para el reconocimiento de la entidad con categoría de bajo riesgo en la enfermedad de referencia.

La Delegación Estatal de SAGAR estará a cargo del seguimiento de las acciones que deberán realizarse en esa entidad federativa, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

ANEXO 4

LEY DE FOMENTO GANADERO
ESTADO DE COAHUILA

29/MARZO/1969

CAPITULO V.

ROPIEDAD DE LOS GANADOS.

ARTICULO 14°.- La propiedad de los ganados se acredita:

a).- Con la **marca de fuego para los bovinos y equinos y con la señal de sangre en las orejas para los ovinos y caprinos**, siempre que **tales marcas y señales** estén **legalmente registradas en las Presidencias Municipales y en las Asociaciones Ganaderas a que pertenezcan los propietarios del ganado.**

b).- Con los documentos que conforme al Código Civil tengan validez para este objeto siempre y cuando en ellos se describan y asienten expresamente las marcas de fuego y las señales de sangre correspondientes a los animales que ampara el documento y que concuerdan con la marca de fuego en animales.

c).- Con los documentos correspondientes, en lo que se refiere al ganado de registro.

ARTICULO 15°.- Las crías de los animales pertenecen al dueño de la madre y no del padre, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 16°.- La propiedad de los animales se transferirá por los medios que establece el derecho común y en los documentos en que se haga constar la operación, se hará una relación pormenorizada de los animales que se enajenen, de las marcas de fuego y señales de sangre correspondientes, así como de los registros en casos de animales registrados, sin perjuicio de que se pueda además invalidar la marca y aplicar su propio fierro.

ARTICULO 17°.- Para la formación de los registros de fierros y marcas de herrar, señales de sangre, aretes y tatuajes a que este Capítulo se refiere (Arts. 19o. y 21o.) todos los ganaderos que ya tengan registrado su fierro o marca de

herrar, dentro de un plazo de seis meses, a partir de la vigencia de esta Ley, someterán a la Unión Ganadera del Estado, por conducto de sus Asociaciones, por cuadruplicado, una solicitud de inscripción, aportando todos los datos necesarios. De resultar, a juicio de la Unión, otro con mejor derecho, el solicitante someterá un nuevo diseño para evitar duplicidades.

(REFORMADO, P.O .4 DE ABRIL DE 1980) ARTICULO 18°.- No podrán utilizarse marcas de herrar o señales de sangre sin haberse registrado previamente, en la Dirección de Control Agrícola y Ganadero del Estado, y en la Presidencia Municipal correspondiente, por conducto de la Unión Ganadera del Estado, y de la Asociación Ganadera Local de la jurisdicción a donde pertenezca el rancho, y de obtener el certificado de registro, que será título de propiedad de las marcas. Es obligación de los ganaderos pagar el registro de sus fierros tal y como lo preven las disposiciones fiscales del Estado y los Planes de Arbitrios de cada Municipio, asimismo LOS GANADEROS ESTÁN OBLIGADOS A REVALIDAR SUS FIERROS DE HERRAR Y SEÑALES DE SANGRE EN LOS AÑOS QUE TERMINEN EN "5 Y 0".

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 1980)

ARTICULO 19°.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Control Agrícola y Ganadero llevará un registro general de marcas de fuego y señales de sangre o registros en el que por orden de Municipios y Asociaciones Ganaderas se inscribirán los nombres de los dueños de las marcas de herrar y las señales de sangre o registros, la ubicación y el nombre del rancho, la clase de ganado que se explota y el fiel y exacto diseño de la marca y señal que se registra.

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 1980)

ARTICULO 20°.- De todas las nuevas solicitudes de registro de marcas de herrar y de señales de sangre, la Presidencia Municipal de la Jurisdicción a que corresponde enviará a la Dirección de Control Agrícola y Ganadero, copia para el registro de fierros a fin de que se hagan las anotaciones necesarias y se expida la patente de fierro correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 1980)

ARTICULO 21°.- Las Presidencias Municipales y la Dirección de Control Agrícola y Ganadero sólo registrarán las marcas de herrar y las señales de sangre que al efecto sean solicitadas por conducto de las Asociaciones Ganaderas con aprobación de la Unión Ganadera del Estado.

(REFORMADO, P.O. 4 DE ABRIL DE 1980)

ARTICULO 22°.- La Presidencia Municipal y la Dirección de Control Agrícola y Ganadero no registrará ninguna marca de fierro de figura igual o de fácil alteración o con semejanza a otras ya registradas en el Estado. La Presidencia Municipal ni la Dirección de Control Agrícola y Ganadero tampoco registrarán ninguna señal de sangre de figura igual o de fácil alteración o de estrecha semejanza con otra ya registrada dentro del mismo Municipio o cualquiera de los Municipios colindantes.

ARTICULO 23°.- Las marcas de fuego, las señales de sangre o registros y los demás medios de identificación no registrados en los términos que prevén los artículos anteriores, no tienen ninguna validez legal. Cuando concurren en el animal varias marcas de fierros como único medio de identificación, la propiedad se acreditará al fierro registrado.

ARTICULO 24°.- Queda estrictamente prohibido a los ganaderos registrar el uso de las señales conocidas como sigue: Oreja mocha, la cortada desde el nacimiento, oreja roma, la cortada desde media oreja hasta el final, lanceta o púa (las conocidas como media tijera o tira), las combinaciones que se hagan en más de media oreja, las combinaciones en la misma oreja de dos tijeras. Quedan prohibidas todas la señales que cercenen más de media oreja.

ARTICULO 25°.- Queda prohibido herrar con plancha llena, con alambre, ganchos, argollas, con fierros corridos, así como desfigurar las señales de los animales comprados, debiendo estos conservar las señales de los dueños del criadero. Las infracciones de este artículo serán sancionadas con el pago del valor del animal marcado indebidamente, cuyo valor se entregará por mitad al Estado y al dueño del animal, sin perjuicio de que el dueño lo conserve, así como de que, además se apliquen las penas que señale el Código Penal del Estado.

ARTICULO 26°.- Los animales que se encuentren herrados con el fierro modificado o encimado (trasherrado) serán reconocidos primeramente por los propietarios o arrendatarios donde se encuentren dichos animales y en caso de no ser propiedad del dueño del predio, deberán consignarlo a la Presidencia Municipal de la Jurisdicción a donde corresponda el rancho o la Policía de Seguridad Rural para que sean consignados a la autoridad competente, para que se investigue el móvil de este hecho y en su caso se impongan las penas respectivas que marca la Ley; los gastos que origine el cuidado y manutención de estos animales serán cubiertos por los Ayuntamientos, a reserva de que sean reintegrados por los que resulten propietarios de dichos animales o responsables, o descontados del producto de

remate de dichos animales en caso de no resultar su dueño.

ARTICULO 27°.- Solamente podrán poseer fierros o marcas de herrar y señales de sangre las personas que comprueben que se dedican a la cría fomento o engorda de ganado vacuno, cabrío o equino. Estas disposiciones comprenden también a los núcleos ejidales que se dediquen a la cría o engorda de ganado de las especies mencionadas.

ARTICULO 28°.- Si un criador (ganadero) marca con fuego de herrar o señal de sangre un animal menor de un año y dicho animal reconoce a su madre, se reconocerá como dueño el que identifique el título de propiedad de la madre.

ARTICULO 29°.- Cuando por cualquier motivo el ganadero deje de usar un fierro, marca o señal que tenga registrado, deberá promover la cancelación de su registro en un término de 180 días, la cancelación se hará en todos los registros ganaderos y oficiales.

ANEXO 5

REQUISITOS PARA EL REGISTRO O REVALIDACIÓN DE FIERRO DE HERRAR, SEÑAL DE SANGRE O TATUAJE

REGISTRO:

- ✓ Hacer el pago en la Recaudación de Rentas
- ✓ Copia de credencial de elector
- ✓ Copia de CURP
- ✓ 1 fotografía a color
- ✓ Comprobar que es Productor Pecuario con siguiente documentación:
- ✓ Comprobante de certificación del predio o de la tierra
- ✓ Comprobante de pruebas de TB yBR o alguna otra comprobación de animales
- ✓ Acudir a la presidencia Municipal (Predio)

Llenar la solicitud

REVALIDACIÓN:

- ✓ Hacer el pago en la Recaudación de rentas
- ✓ Copia de credencial de elector
- ✓ Copia de CURP
- ✓ 1 fotografía a color
- ✓ Certificado y credencial anterior (original)
- ✓ Acudir a presidencia Municipal (Predio)
- ✓ Llenar la solicitud

TRASPASO:

- ✓ Carta de traspaso con testigos, firmas y sellos de autoridad
- ✓ En caso de fallecimiento, el acta de defunción del título de registro
- ✓ Documentación para el registro el que se va a dar de alta
- ✓ Solicitud y certificado anterior del que va a traspasar

BAJA:

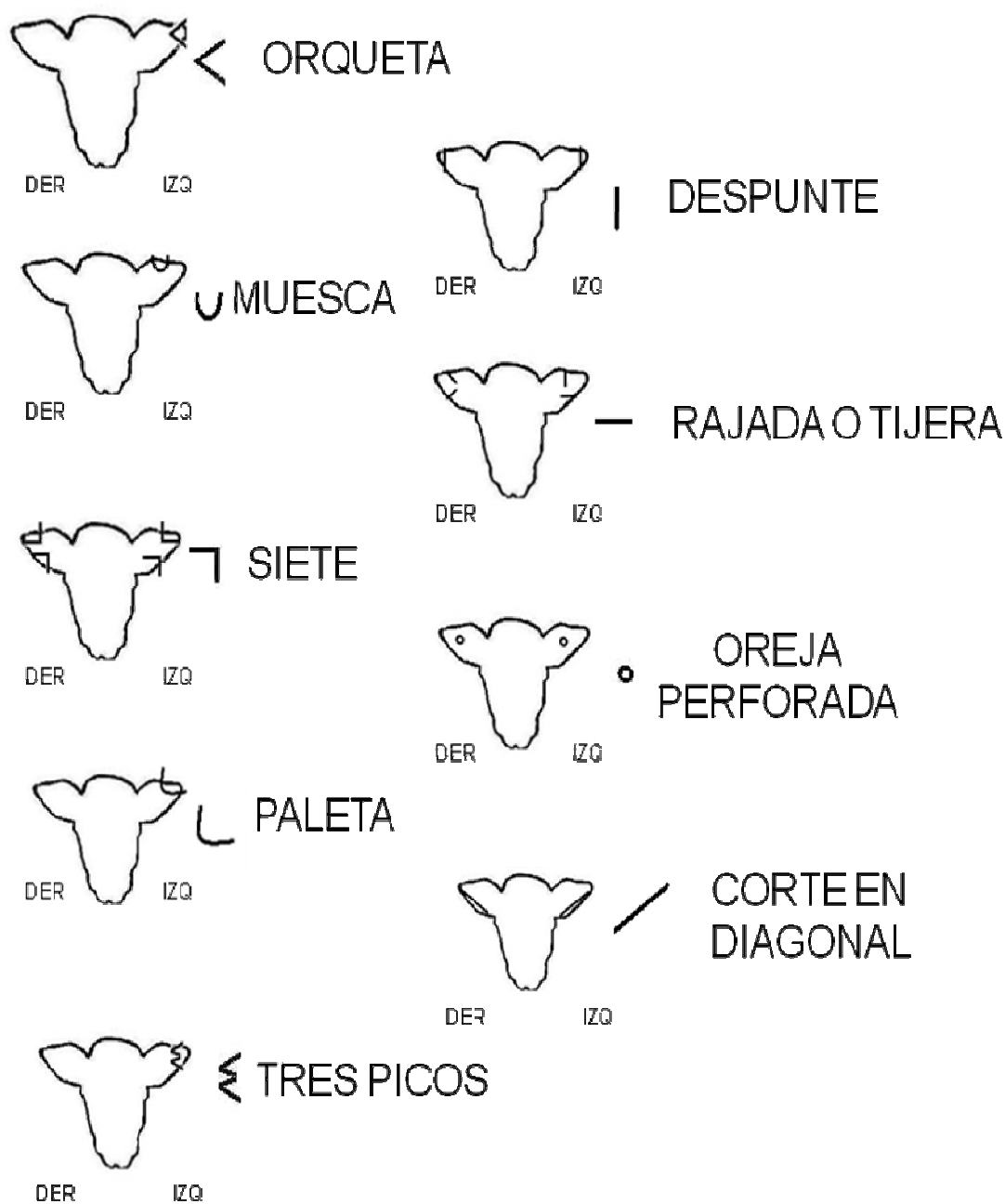
- ✓ No tiene ningún costo
- ✓ Acudir a presidencia Municipal (Predio)
- ✓ Llenar la solicitud
- ✓ Copia de certificado que se va a dar de baja

OJO;

(ES IMPORTANTE RECALCAR QUE EL PRODUCTOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR LEY DE REVALIDAR SU FIERRO DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE EN LOS AÑOS QUE TERMINEN EN "0 Y 5". PARA NO PERDER EL DERECHO DE SU TITULO DE FIERRO).

ANEXO 6

CORTES PERMITIDOS DE SEÑALES DE SANGRE



NOTA: NO PUEDE HABER MAS DE CUATRO CORTES EN CADA OREJA.
NO SE PUEDE CERCENAR MAS DE LA MITAD DE LA OREJA.

ANEXO 7

SEÑALES DE SANGRE PROHIBIDAS



OREJA MOCHA



OREJAROMA



OREJA LANCETA
MÁS DE LA MITAD

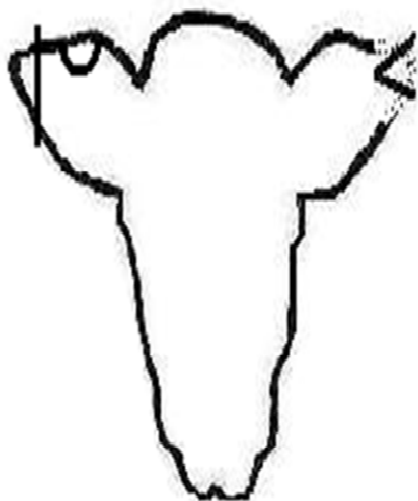
En la ley de Fomento Ganadero del 29 de marzo de 1969, en la REFORMA, p.o. 4 de abril de 1989, establece que; Quedan prohibidas todas las señales que cercenen más de media oreja esto esta establecido en los siguientes artículos:

ARTICULO 24°.- Queda estrictamente prohibido a los ganaderos registrar el uso de las señales conocidas como sigue: Oreja mocha, la cortada desde el nacimiento, oreja roma, la cortada desde media oreja hasta el final, lanceta o púa (las conocidas como media tijera o tira), las combinaciones que se hagan en mas de media oreja, las combinaciones en la misma oreja de dos tijeras. Quedan prohibidas todas la señales que cercenen mas de media oreja.

ARTICULO 25°.- Queda prohibido herrar con plancha llena, con alambre, ganchos, argollas, con fierros corridos, así como desfigurar las señales de los animales comprados, debiendo estos conservar las señales de los dueños del criadero. Las infracciones de este articulo serán sancionadas con el pago del valor del animal marcado indebidamente, cuyo valor se entregará por mitad del Estado y al dueño del animal, sin perjuicio de que el dueño lo conserve, así como de que, además se apliquen las penas que señale el Código Penal del Estado.

ANEXO 8

MEDIDAS DEL FIERRO DE HERRAR Y SEÑALES DE SANGRE



SEÑAL DE SANGRE
QUEDA PROHIBIDO

- MAS DE CUATRO CORTES EN CADA OREJA.
- CERCENAR MAS DE MEDIA OREJA



FIERRO DE HERRAR
MEDIDA 8 X 12 CM.

ANEXO 9

**SOLICITUD DE REGISTRO DE FIERRO DE HERRAR Y/O
SEÑAL DE SANGRE**



Coahuila
El Gobierno de la Gente

DIRECCION DE GANADERIA
SALUD ANIMAL

Secretaría de Fomento Agropecuario

**SOLICITUD DE REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR
Y/O SEÑAL DE SANGRE**

For a gratis
Rechnung

Fecha

Folio

Alra ()

Ба|а ()

Revalidación ()

Траса 1 []

Titular

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre(s)

Domicilio Particular

Call:

 $\mathbb{I} \mathbb{I} \alpha_{i,j}$

Column

Municipio de Residencia,

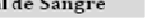
Tel

Nombre del Predicador

Ubicación del Predio

Superficie Agrícola

Superficie Agostadero

Señal de Sangre	Fierro de Herrar	Fierro de Herrar Opción 1	Fierro de Herrar Opción 2
			

En caso de una alta fr. cr. de poner fletos opcionales

ESPECIE	BOVINO	EQUINO	CAPRINO	OVINO	OTROS	VIENTRES BOVINOS
RAZA						
CANTIDAD						

USO EXCLUSIVO DEL MUNICIPIO

Libre _____

Feb _____

Fart da _____

Also _____

Firma del Solicitante	Nombre y Firma Encargado Registro Fierros de Herrar
--	---



Coahuila
El Gobierno de la Gente

ANEXO 10

AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DEL DISEÑO DE FIERRO DE HERRAR



_____ de _____ del _____

A quien corresponda

Por medio de la presente yo

C. _____

Doy mi autorización para que sea modificado el diseño de Fierro de herrar y/o señal de sangre, proporcionado en la solicitud para el tramite de alta de registro del mismo por la autoridad correspondiente, esto en caso de que las 3 opciones proporcionadas en la solicitud ya se encuentren iguales o con algún parecido en este u otro municipio del Estado.

AUTORIZO

FIRMA Y NOMBRE

ANEXO 11

TITULO DE FIERRO DE HERRAR

 Coahuila El Gobierno de la Gente <i>Secretaría de Fomento Agropecuario</i>	DIRECCION DE GANADERIA FOLIO : _____
	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO GANADERO PARA EL ESTADO DE COAHUILA SE OTORGA EL PRESENTE: CERTIFICADO DE REGISTRO DE FIERRO DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE
DATOS DEL SOLICITANTE	
NOMBRE	NOMBRE DEL PREDIO
DIRECCION	MUNICIPIO DEL PREDIO
MUNICIPIO DE RESIDENCIA	PRODUCTOR DE
SEÑAL DE SANGRE  DERECHOIZQUIERDO FIERRO	
SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE SERVIRA DE TITULO DE PROPIEDAD SALTILLO, COAH., A _____ DE _____ DE _____	
PRESIDENCIA MUNICIPAL LIBRO _____ FOJA _____ ARTIDA _____ PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO DIRECCION DE GANADERIA
LA REVALIDACION DEBERA REALIZARSE EN EL AÑO	

ANEXO 12

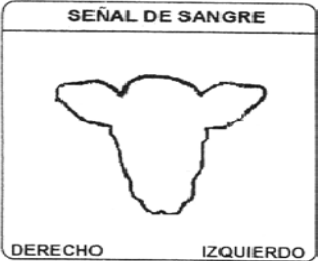
CREDENCIAL DE FIERRO DE HERRAR

DOMICILIO: MUNICIPIO RESIDENCIA: PREDIO: MUNICIPIO DEL PREDIO	
	GANADERO SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO
OTROVADO REQUERIDO	FOLIO ETATAL
SEÑAL DE SANGRE	

	GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO DIRECCION DE GANADERIA SALUD ANIMAL	
REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR, MARCAS DE SANGRE Y TATUAJES ACREDITA COMO TITULAR AL C.		
		

ANEXO 13

REVALIDACIÓN DE FIERRO DE HERRAR

	Coahuila El Gobierno de la Gente	DIRECCION DE GANADERIA FOLIO :
	Secretaría de Fomento Agropecuario DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE FOMENTO GANADERO PARA EL ESTADO DE COAHUILA SE OTORGA EL PRESENTE: REVALIDACION DE FIERRO DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE	
DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE		NOMBRE DEL PREDIO
DIRECCION		MUNICIPIO DEL PREDIO
MUNICIPIO DE RESIDENCIA		PRODUCTOR DE
SEÑAL DE SANGRE  DERECHO IZQUIERDO FIERRO		
SE EXPIDE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE SERVIRA DE TITULO DE PROPIEDAD SALTILLO, COAH., A _____ DE _____ DE _____		
PRESIDENCIA MUNICIPAL LIBRO _____ FOJA _____ PARTIDA _____ _____ PRESIDENTE MUNICIPAL		SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO _____ DIRECCION DE GANADERIA
<i>LA REVALIDACION DEBERA REALIZARSE EN EL AÑO _____</i>		

ANEXO 14

PROTOCOLO USDA

PROTOCOLO PARA LA IMPORTACIÓN DE TORETES Y VAQUILLAS CASTRADAS Y BISON (PARA ENGORDA) DE MÉXICO Centro National De Importación, VS, APHIS, USDA APHIS Febrero, 2009 1 GENERAL

REQUISITOS GENERALES

1.1 No se requiere permiso de importación si los machos castrados y/o hembras (novillos y novillas castradas) son ofrecidos para entrar a una frontera por tierra y cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Los bovinos nacieron en los Estados Unidos o fueron legalmente importados a México. Los animales no han estado bajo restricciones de movilización dentro de México por al menos 60 días previos a la importación dentro de los Estados Unidos.
- b) El importador debe obtener una cita con el veterinario del Puerto. El veterinario del puerto asigna el tiempo y el lugar para que se lleve a cabo la importación y se realizan acuerdos satisfactorios mutuos en cuanto a la propuesta de inspección de los animales.

1.2 Se requiere de un certificado sanitario oficial. Dicho certificado debe ser emitido por un veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) de México, y debe ser endosado por un veterinario empleado por la SAGARPA, quien certifique las declaraciones y pruebas requeridas en este protocolo. Toda la documentación generada previo a la exportación debe ser revisada y

certificada, incluyendo el certificado sanitario (CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE ANIMALES).

2. IDENTIFICACIÓN

2.1 Previo a su presentación para su entrada a los Estados Unidos , todo el ganado de engorda o bisón para exportar fue identificado individualmente con una identificación permanente o semi-permanente a prueba de falsificación (por ejemplo el arete azul mexicano de exportación) registrado en la documentación de exportación apropiada (por ejemplo la tarjeta de pruebas de TB, anexo del hato de origen, etc) de tal forma que esta identificación pueda posteriormente ser utilizada para rastrear ese animal a la granja en la que fue criado.

2.2 Previo a su arribo al puerto de entrada, cada toro macho castrado de engorda (novillo) importado de México a los Estados Unidos, debe ser identificado con una marca distinta, permanente y legible "M" aplicada con hierro congelado, hierro caliente, u otro método previamente aprobado por el APHIS, a menos que el novillo sea importado para su sacrificio inmediato.

2.3 Cada vaquilla castrada importada de México a los Estados Unidos debe identificarse con una marca distinta, permanente y legible "Mx" aplicada con hierro congelado, hierro caliente, u otro método aprobado previamente por el APHIS, previo a su arribo al puerto de entrada, a menos que la vaquilla castrada sean importadas para sacrificio inmediato.

2.4 Una segunda forma de identificación oficial (ID), aunque no se requiere, es bastante recomendable para documentarse junto con el número de arete de metal azul en el Certificado de Hato de Origen- Anexo. En el caso de que el arete azul de metal se pierda durante el embarque de los animales, un segundo arete de identificación (ID) oficial ayudará en la determinación del estatus de la prueba de tuberculosis (TB) del animal al que le falta el arete de metal azul. Todo el ganado o bisón en un embarque conteniendo uno o más animales para

los cuales un estatus confirmado de prueba de tuberculosis no puede ser averiguado, será rechazada la entrada conforme al punto 5.5.

3 CERTIFICACIONES

Las siguientes certificaciones deben incluirse en el certificado sanitario oficial:

3.1 Los animales a exportar se originaron de regiones autorizadas por el USDA para la exportación de ganado vivo a los Estados Unidos.

3.2 Los animales a exportar se han mantenido en la región de exportación durante los 60 días inmediatos anteriores a la fecha de embarque a los Estados Unidos, y que durante este tiempo la región ha estado totalmente libre de fiebre aftosa, rinderpest, pleuroneumonía contagiosa y surra.

3.3 Los animales a exportar no han sido cuarentenados debido a enfermedades notificables en México.

3.4 Previo a su exportación, los animales a exportar han sido inspeccionados por un veterinario autorizado, y se encontraron libres de cualquier evidencia de enfermedades notificables y hasta lo que se puede determinar, no han estado expuestos a ninguna de estas enfermedades durante los 60 días anteriores.

3.5 Todos los animales del embarque han sido probados y/o certificados para tuberculosis (TB) de acuerdo con los requisitos para el tipo de ganado y el estatus de TB del estado o zona de origen. Para mayores detalles sobre los requisitos de prueba de TB, refierase a la Noticia de Servicios Veterinarios titulada: Requisitos para la prueba de tuberculosis bovina para la importación de ganado de México.

3.6 Brucellosis test is not required for steers, spayed heifers, or any cattle or bison less than 6 months old as per regulation 9 CFR 93.424(2)(b).

La prueba de brucelosis no es requerida en toros machos castrados (novillos), vaquillas castradas, o cualquier ganado o bisón menor de seis meses de edad, conforme a las regulaciones del 9 CFR 93.424(2)(b).

3.7 Los animales a exportar están libres de ectoparásitos y han sido bañados contra garrapatas (dentro de los 7 a los 12 días de la fecha de exportación) de acuerdo con la regulación del USDA 9 CFR 93.427(b)(2)(ii).

3.8 El veterinario cirujano asistente y el veterinario supervisor que endosó el certificado de castración para cualquier vaquilla castrada, están aprobados por la SAGARPA. Las vaquillas castradas pueden presentarse para su entrada a los Estados Unidos dentro de los 6 meses a partir del día de la cirugía. Deben removerse todas las grapas y la piel debe estar cicatrizada.

3.9 Los animales a exportar no son novillos Holstein, vaquillas castradas Holstein, novillos cruza de Holstein, o vaquillas castradas cruza de Holstein, Friesian pura raza, ni cruza de razas Holstein y razas Friesian.

3.10 Los animales en este embarque fueron cargados dentro de un carro/trailer limpio y desinfectado para su transportación directa desde el punto de embarque al puerto de entrada.

4 DOCUMENTOS REQUERIDOS

a) Certificado de Hato de Origen.

b) Anexo al certificado de hato de origen con identificación individual del animal ID- (los animales deben tener el arete de metal azul de exportación de SAGARPA).

c) Certificado Zoosanitario de Exportación.

d) Un certificado de tratamiento e inspección de ectoparásitos (certificado de baño) endosado por la SAGARPA, debe acompañar a los animales al puerto de entrada.

e) Tarjeta de pruebas de tuberculosis (TB)

f) Certificado de castración cuando sea aplicable.

5 INSPECCIÓN EN LA FRONTERA (EN EL LADO MEXICANO)

5.1 El veterinario de Puerto de Servicios Veterinarios (SV) debe realizar una inspección visual del ganado para verificar la identificación y la exactitud del certificado sanitario.

5.2 El veterinario del Puerto de SV, inspeccionará al ganado en cuanto a signos de enfermedades notificables e infestación de fiebre de garrapatas. El ganado debe venir con Certificado de Baño fechado, efectuado entre los días 7 y 12 previos a la llegada del ganado, procedente de estados infectados por garrapatas (Todos los Estados mexicanos que con excepción de Sonora y Chihuahua) y certificación de libres de garrapatas. El baño debe efectuarse utilizando Amitraz.

5.3 If cattle are found free of ticks at the border, they will be dipped in Coumaphous at 3,000 ppm concentration prior to export.

Si el ganado se encuentra libre de garrapatas en la frontera, los animales serán bañados en Coumaphos a una concentración de 3000 ppm previo a su exportación.

5.4 Si el ganado se encuentra con garrapatas, los animales serán rechazados, bañados y cuarentenados por 14 días. Después del período de la cuarentena los animales pueden presentarse para su inspección en la frontera por segunda ocasión. Si los animales se encuentran libres de garrapatas, éstos serán

bañados y permitida su entrada a los Estados Unidos, si se cumple con todos los demás requisitos de importación. Si el ganado se presenta y se encuentra con garrapatas en una segunda ocasión, su entrada será rechazada por Servicios Veterinarios, serán marcados por SAGARPA con la marca CN (consumo nacional), y serán enviados de regreso a México.

5.5 Si la entrada del Ganado es rechazado por alguna razón (por ejemplo por documentación inapropiada, estatus sanitario u otros, el veterinario del puerto documentará el número de identificación (ID) del animal cuya entrada fue rechazada en el Anexo de Hato de Origen. El Veterinario del puerto tomará nota de los números de identificación de cada animal cuya entrada fue rechazada, en la Forma VS-17-30 Reporte de Animales, Aves, o Huevos presentados para importación.

6. TRANSPORTACIÓN

Los animales a exportar deben embarcarse en vehículos limpiados con desinfectante y transportados directamente del punto de embarque hasta el puerto de exportación.

ANEXO 15

PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADOS DE OPERACIÓN

STANDARD OPERATING PROCEDURES

DEL RIO/ ACUNA

Scheduling of livestock

- a) Done by UNION GANADERA.
- b) All crossing documents to be presented to USDA by 12:00 noon the day prior to crossing.
Documents:
 - a) AHT
 - Organize and reviews all documents upon arrival.
 - Minor issues are resolved immediately and prior to inspection.
 - Major issues: animals are rejected until, they can be corrected.
 - b) PORT VET- Reviews all documents again
 - Any thing that possibly could be missed in first review are resolved, according to USDA regulations.
 - c) Documents to be received and requirements for all animals to be imported.
 - 1. Declaration (17-29)
 - 1) Complete filled out.
 - 2) Original signature by U.S. custom broker and dated.
 - 2. Application (17-32)
 - a) Completely filled out.
 - b) Must have date and original signature of U.S. custom broker.
 - 3. DIP Certificate (Mexican document)
 - a) May be copy, but must have seal and original signature by Mexican Federal vet at port. SAGARPA has original.
 - b) Must have date of treatment, product used, name and address of owner.
 - 4. Health certificate/ certificado zoosanitario (Mexican document)
 - a) Computer generated only.
 - b) Statements should be consistent with TB test chart and certificate of origin.
 - c) Requires a unique bar code.
 - d) Must have original signatures, and seals of issuing officer and official from state of origin.
 - 5. Certificate of mobilization
 - a) Not required but ok if it is.
 - b) Can be used sometimes in checking accuracy of other documents
 - 6. Tuberculosis test chart
 - a) Completely filled out.
 - b) Original seal and signatures of vet, doing work and SAGARPA official. If possible, owners signature.
 - c) All ear tag number individually and in series listed, as well as age, sex, breed. Must have prefix listed at least at start such as COA.
 - d) HATO LIBRES (TB certified free herd).
 - 1) Tags- have HL on end of prefix letters

- 2) Hato libre should be noted in injection time and date block
 - 3) Hato libre tuberculosis certificate may be a copy, but must have an original signature.
 - 4) Occasionally may get a hato libre certificate that is out of date.
Proof of negative whole herd test is satisfactory.
 7. Certificate of origin
 - a) Completely filled out with original signatures and seals of issuing veterinarian and SAGARPA officials in state of origin, signed in blue ink.
 - b) Special attention should be paid to number of herds they originated from, and number of annex papers.
 - c) A unique certificate number is required.
 - d) Tag #s must match TB test chart.
 - e) Annex sheets: ear tags numbers usually listed individually but ok if in consecutive series.
 - 1) All pages to be endorsed and seals applied by issuing veterinarian and SAGARPA official.
 - f) Fire brand should be noted.
 8. When sexually intact animals are presented brucellosis papers are required.
 9. Brucellosis test charts of each herd are required: may be copies with original seal and signature of appropriate official. Make sure these are valid 30-90 days; contain both males, females, and all animals 6 months old or older at time on test on the chart.
 10. 17-30
 - a) This is produced after all lots of a particular importer are inspected.
 - b) All copies are to be signed.
 - 1) Distribution
 - a) 1 copy attached to first page of declaration
 - b) 1 copy attached to yellow attention U.S. importer sticker.
 - c) 1 copy goes to broker, AHT delivers all copies to broker after we return to U.S.
 - d) 1 copy attached to all documents which are filled by month and year (these are retained 3 years).
 - e) 1 copy sent to TAHC at end of week (Austin Office).
 - 2) Refusal sheets
 - a) 1 copy attached to documents and filed.
- Pen inspection
- 1) Port vet & AHT's inspect each pen of all lots being crossed that day.
 - a) They should be especially observant of all problems that would be hard to observe in chute such as lameness (mark with paint ball).
 - 2) Do not hesitate to reject the entire lot if there is evidence of excessive sickness.
 - a) Notify pen manager and MX federal vet.

IV. Chute inspection

- a) Animals are inspected individually with USDA personnel and both sides of chute.
- b) Thorough inspection of animal includes scratching ventral and dorsal midline, prepuce, groin area, brisket, ears, top line, flanks, axillary's region and tail head. An experienced inspector can do this quickly and efficiently. Both sides are done in the same manor.
- c) M brand must be permanent (no hair brands) proper location is the upper right hip. If animals can be re branded and returned before end of inspection day they can be reinspected and passed.
- d) Ear tags checked for accuracy.
- e) State brand and herd of origin brand are required.
- f) If hato libres, must have herd of origin permanent brand.
- g) If animal found to be ticky all animals in lot are rejected, dipped, held for 10-14 days and then represented.
- h) If there is a connection between lots such as mixed animals and ear tags, these lots are rejected also. At this time, policy does NOT allow us to reject separate lots from same source even though one or more lots may be ticky provided these lots scratch clean.
- i) Other causes for rejection are but are not limited to:
 - Ring worm- If evidence of healing ok.
 - Pink eye
 - Open wounds & castration wounds not healed should be rejected. No glue or suturing is allowed.
 - Lumpy jaw
 - Other abscesses
 - Hernias
 - Bulls (Testical intact)
 - Lameness
 - Weak
 - Sick
 - Woods Tongue
 - Warts
- j) Animals are dipped immediately after chute inspection.
- k) Animals held on drain floor until lot is finished and then transferred to clean pen subsequent to loading.
- l) Water, but not feed is allowed in clean pens.
- m) Dead zone: Area delineated by fences around clean zone. Must be at least 10 ft wide. Must be kept free of vegetation.

V. Sanitation

- a) Inspection area cleaned daily.
- b) Clean zone and pens. Kept clean.
- c) Dirty pens must be kept reasonably clean, wire, etc. picked up.
- d) Repairs if, especially hazardous, done promptly.
- e) Office and office area cleaned daily.

- f) All repairs made by union personnel.
- VI. Trucks
 - a) Trucks are inspected upon arrival, must be thoroughly clean or are returned for further cleaning.
 - b) All doors that an animal can possibly get through are sealed.
 - c) Trucks are loaded and dispatched by the MX official in charge of loading.
 - d) When loaded, seal the truck. (Crossing papers are then issued).
- VII. Vat management
 - a) Acuna vat is 6000 gal. Its water level is checked by calibrated markings in wall.
 - b) It is best to have one person in charge of vat management usually the permanent AHT.
 - c) Normal replenishment rate is 3 gal coral to 500 gal of water. However, this may vary dependant for various reasons.
 - d) There are formulas available to increase, decrease or charge vat.
 - e) Sampling:
 - Samples must be taken every day vat is used. Currently we sample after agitation and 100 head are run.
 - Concentrate samples are run for each new lot of chemical.
 - Samples are sent to NVSL as soon as practical.
 - f) Vat Records:
 - These are kept both in a vat book and NVSL results.
 - These records must be detailed and complete.
 - g) PH
 - Try to keep under 6. A goal of 5 to low 5's is best.
 - Regulate with the use of fertilizer and citric acid.
 - PH, with each sample, is taken with PH dip sticks
 - Fertilizer 0-46-0 when need.
 - Citric Acid as needed.
 - h) Agitation:
 - Done with compressed air
 - Floor of vat and steps must all be thoroughly agitated.
 - i) Vat change: Criteria for complete change is:
 - 1) 2 years old.
 - 2) Potasan is over .030.
 - 3) Sediments over 10%
 - j) Sediment: Filter machine is used to remove sediment.
 - 1) Should be done as needed.
 - k) Coral concentrate level range .28 to .32
 - l) Appropriate amounts of water and chemical are added and agitation is began under supervision of vat manager immediately upon arrival at port.
- VIII. Horses:
 - a) Blood samples are collected as soon as possible after arrival at port.
 - b) All paper work must be in hand prior to bleeding.

ANEXO 16

Norma Oficial Mexicana 19-ZOO-1994 GARRAPATA

3.10. Campaña: La Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp.

3.11. CICOPLAIFEST: Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas.

3.12. Constancia de Tratamiento Garrapaticida: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura,

Ganadería y Desarrollo Rural y/o Médicos Veterinarios Aprobados en el control de la garrapata, en el que se hace constar que los animales se encuentran completamente libres de garrapatas y que ampara la movilización de una partida de ganado, entendiéndose que es válido para el número de cabezas que transiten en un vehículo o por arreo y en una sola ocasión; su vigencia es de 3 días naturales.

3.13. Control: Conjunto de medidas zoosanitarias, que tienen por objeto disminuir la prevalencia de la garrapata del género *Boophilus* spp. en áreas geográficas determinadas.

3.14. Control de la Movilización: Conjunto de disposiciones emitidas por la Secretaría, para la movilización del ganado para lo cual se requiere de la obtención de la Constancia de Tratamiento Garrapaticida y el Certificado

Zoosanitario.

3.15. Cuarentena de los animales: Medida zoosanitaria basada en el aislamiento, observación, inspección y restricción de la movilización de animales, por la sospecha o existencia de la garrapata *Boophilus* spp.

3.16. Delegación: La Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.17. Diagnóstico: Consiste en la aplicación de técnicas de laboratorio orientadas a la identificación de especies de garrapatas, de las enfermedades transmitidas por éstas, así como de la presencia de garrapatas resistentes a los productos ixodícidicos.

3.18. Dirección: La Dirección General de Salud Animal.

3.19. Enfermedades transmitidas por garrapatas: La babesiosis y la anaplasmosis.

3.20. Erradicación: Eliminación total de la garrapata del género *Boophilus* spp. de los animales en un área geográfica determinada, mediante la aplicación de tratamientos sistemáticos a la totalidad de los animales.

3.21. Estabilidad enzoótica: Condición en la que una gran proporción de la población animal es inmune a la babesiosis y anaplasmosis y se conserva un equilibrio entre el agente causal y el hospedero.

3.22. Inmersión: Procedimiento utilizado para el control químico de las garrapatas, mediante la aplicación de la sustancia garrapaticida en la tina de los baños de inmersión, de tal forma que el ganado se sumerja totalmente asegurando que el producto se distribuya por toda la superficie corporal del animal.

3.23. Infestación: Es la presencia de garrapatas en los animales.

Viernes 19 de mayo de 1995 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 45

3.24. Ixodícidico: Producto químico evaluado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y autorizado por la CICOPLAIFEST, que al ser usado en el ganado impide que la garrapata complete su ciclo biológico, pudiendo además causarle la muerte. También es denominado garrapaticida.

3.25. Laboratorio Aprobado: Laboratorio oficialmente reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, facultado para realizar servicios de diagnóstico en materia zoosanitaria.

3.26. Médico Veterinario Aprobado: Profesional oficialmente reconocido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, facultado para prestar servicios en materia zoosanitaria y que expide la constancia de tratamiento garrapaticida para movilización de animales.

3.27. Médico Veterinario Oficial: Profesional que forma parte del personal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.28. Muestreo: Procedimiento de vigilancia epidemiológica para la detección de la garrapata *Boophilus* spp. Y para las enfermedades transmitidas por ésta, así como para el diagnóstico de la resistencia de las garrapatas a los ixodícidicos.

3.29. Muestra: Garrapatas vivas y muertas, sangre, suero, tejidos, órganos de animales, contenido de baños de inmersión u otros que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3.30. Resistencia: Capacidad de una fracción poblacional de garrapatas, para sobrevivir a ciertas concentraciones de productos garrapaticidas, que resultan letales o afectan la reproducción del resto de la población considerada como normal, la cual una vez establecida es hereditaria.

3.31. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

- 3.32.** Subdelegación: La Subdelegación de Ganadería de la Secretaría en los estados de la República.
- 3.33.** Taxonomía: Clasificación sistemática de las garrapatas, basándose en las diferencias anatómicas que existen entre ellas.
- 3.34.** Tratamientos: Procedimientos por los cuales se controla y elimina a la garrapata, que consisten en:
- 3.34.1.** Tratamiento Estratégico: Es la aplicación de garrapaticidas a los animales en las estaciones de mayor abundancia de garrapatas.
- 3.34.2.** Tratamiento Selectivo: Es la aplicación de garrapaticidas a los animales con mayor carga de garrapatas.
- 3.34.3.** Tratamiento Sistemático: Es la aplicación de garrapaticidas a intervalos definidos a la totalidad de los animales de acuerdo a la dinámica poblacional del parásito en las diferentes regiones del país.
- 3.35.** Zona en control: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias, tales como tratamientos estratégicos y selectivos, así como de vigilancia epidemiológica, tendientes a disminuir el número de garrapatas del género *Boophilus* spp. por animal y el porcentaje de animales infestados.
- 3.36.** Zona en erradicación: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias consistentes en tratamientos sistemáticos, vigilancia epidemiológica y control estricto de la movilización animal, orientadas a la eliminación total de la garrapata del género *Boophilus* spp.
- 3.37.** Zona libre: Área geográfica determinada, en donde no existe garrapata del género *Boophilus* spp. En forma natural o que por acciones de la Campaña se ha eliminado a ésta.

4. Disposiciones generales

4.1. La Campaña se orienta a erradicar a la garrapata *Boophilus microplus* y *Boophilus annulatus* en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; así como evitar la reinfestación de áreas libres de este parásito, además de realizar su control en el resto del país, sin limitar que otros Estados lleven a cabo el objetivo de erradicación, lo cual deberá ser autorizado y supervisado por la Secretaría.

4.2. La Campaña está dirigida a las especies que se indican en el segundo párrafo del punto 1.1.

46 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 19 de mayo de 1995

4.3. La responsabilidad de operar los programas estatales de la Campaña, debe compartirse y concertarse entre el Gobierno Federal, los gobiernos estatales, los productores y propietarios de ganado, los Médicos

Veterinarios Aprobados, las empresas vinculadas a la comercialización de garrapaticidas, comerciantes y transportistas de ganado, así como otros que determine la Secretaría, quienes deberán participar activamente en dichos programas.

4.4. La Secretaría supervisará el cumplimiento de las normas en lo referente a fabricación, importación, exportación, almacenaje, transportación, comercialización y uso de los productos garrapaticidas.

4.5. La protección de regiones, estados o zonas libres de la garrapata *Boophilus* spp. o en etapas avanzadas del programa, se efectuará mediante el estricto control de la movilización de animales. Se prohíbe el traslado de animales infestados por garrapata en todo el territorio nacional

13. Movilización de animales

13.1. Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplican para el ganado bovino, equino, caprino y ovino; para su movilización se deberá obtener la Constancia de Tratamiento Garrapaticida y el Certificado Zoosanitario correspondiente. En el caso de otras especies domésticas y silvestres, la Secretaría determinará su aplicación en el tiempo y lugar que se requiera.

13.2. Todos los animales originarios de zonas libres de la garrapata *Boophilus* spp., pueden moverse sin restricciones.

13.3. Los animales originarios de zonas en control o en erradicación podrán moverse siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

13.3.1. Presentar Constancia de Tratamiento Garrapaticida.

13.3.2. Estar libres de garrapatas a la inspección del Médico Veterinario Oficial o Aprobado en el área de control de garrapata.

13.4. La Constancia de Tratamiento Garrapaticida puede ser expedida por un Médico Veterinario Oficial o Aprobado, quien es responsable de verificar que se aplique adecuadamente el tratamiento y/o de inspeccionar al ganado antes de su traslado, asegurándose de que esté libre de garrapata.

13.5. El tratamiento previo a la movilización se deberá aplicar por inmersión o aspersión en un tiempo no mayor de 3 días.

13.6. Cuando en cualquier punto de verificación se detecten animales infestados con garrapata, la constancia perderá su validez; si es en las casetas de inspección, se deberá regresar a los animales a su lugar de origen para su tratamiento; en el caso de estaciones cuarentenarias y baños de línea, si existen instalaciones adecuadas se procederá al tratamiento de los animales, cuarentenándolos hasta por 72 horas. Si no se encuentra garrapata al término de este periodo, se extenderá una nueva constancia y se liberará al ganado. Si se encuentra garrapata viva al término de este periodo, se procederá a:

a) Recolectar y enviar muestras de las garrapatas vivas al laboratorio que determine la Secretaría.

b) Tratar nuevamente a los animales con otro ingrediente activo diferente al utilizado anteriormente.

13.7. En los puntos de verificación que cuenten con instalaciones o facilidades para la aplicación de tratamientos garrapaticidas, se utilizarán los productos que indique la Secretaría; pero no deben utilizarse amidinas para el tratamiento de ganado equino.

13.8. Los vehículos y la cama en los que se transporte ganado infestado con garrapata, deberán ser tratados con alguna solución garrapaticida en el primer punto de verificación que atraviesen en su ruta y al llegar en su destino final. En el caso de que las garrapatas del ganado tratado no se mueran dentro de las 72 horas posteriores, se volverá a tratar el vehículo y la cama, con el mismo producto que se empleó para tratar nuevamente al ganado.

13.9. No se deberá autorizar la movilización de pieles frescas y pasturas con garrapatas en cualquier fase de su ciclo.

14. Importación-exportación

14.1. Para la importación de bovinos, equinos, caprinos, ovinos y otros animales domésticos o silvestres, se requerirá de la presentación de un certificado zoosanitario del país de origen, que indique que los animales fueron sometidos al tratamiento garrapaticida. Deberá llevarse a cabo la rigurosa inspección en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos de ingreso, a fin de verificar que los animales estén libres de garrapata.

Viernes 19 de mayo de 1995 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 53

14.2. Para efectos de exportación de bovinos, equinos, caprinos, ovinos y otros animales domésticos o silvestres, es requisito que los animales se movilicen con la Constancia de Tratamiento Garrapaticida y libres de garrapatas.

14.3. Todo lote que se cuarentene en frontera por haberse detectado garrapata, deberá notificarse en forma inmediata a la Dirección.

14.4. El propietario o poseedor del lote cuarentenado en frontera, será informado oficialmente y deberá acatar los procedimientos a seguir para evitar futuras cuarentenas, asimismo será responsable de sufragar los gastos que ocasione la aplicación de las medidas cuarentenarias.

15. Información

Los Médicos Veterinarios Oficiales y Aprobados, laboratorios de pruebas, organismos de certificación y unidades de verificación aprobados, así como gobiernos estatales, organizaciones de productores, comités de fomento y protección pecuaria así como otras personas físicas o morales relacionadas con la Campaña, deben informar a la Secretaría sobre las actividades realizadas con referencia a la Campaña, de acuerdo a la periodicidad y forma que sea solicitado por la Dirección y/o por la Delegación de la Secretaría en cada entidad.

16. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

17. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional.

18. Bibliografía TICKS AND TICK BORNE DISEASE CONTROL. A PRACTICAL FIELD MANUAL Rome, FAO/ONU, 1984,

Vol. 1.

INSTRUCTIVO TECNICO. CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA. PROGRAMA DE ACREDITACION DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS EN CONTROL DE GARRAPATA. SARH, 1993.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CAMPAÑA CONTRA LA GARRAPATA. PROGRAMA

DE ACREDITACION DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS EN CONTROL DE GARRAPATA. SARH, 1993.

19. Disposiciones transitorias

PRIMERA.- Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, quedarán sin efecto las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-004-ZOO-1994, por la que se establece la Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp., publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el

14 de julio de 1994, misma que fue prorrogada mediante acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 13 de enero de 1995.

Atentamente

México, D.F., a 3 de mayo de 1995.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.- Rúbrica.

ANEXO 17

CONSTANCIA DE TRATAMIENTO DE GARRAPATA

 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN.		SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA CONSTANCIA DE TRATAMIENTO GARRAPATICIDA Y LIBRE DE ECTOPARASITOS PARA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES.				 SAGARPA COAHUILA	
		VALIDEZ: Máxima 3 días y sólo para el trayecto indicado. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la NOM-019-ZOO-1994 será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal.					
NOMBRE DEL SOLICITANTE		DOMICILIO					
PREDIO DE ORIGEN DEL GANADO	MUNICIPIO	ESTADO	CALENDARIO DE BAÑO CADA _____ DIAS		FECHA DE ÚLTIMO TRATAMIENTO	PROD. USADO	
PREDIO DE DESTINO DEL GANADO O PUNTO DE CONTROL PARA REDOCUMENTAR		MUNICIPIO	ESTADO	RUTA A SEGUIR (PUNTOS PRINCIPALES)			
MEDIO DE TRANSPORTE		MARCA					
PLACAS	CAPACIDAD	FLEJADO					
		SI	NO				
CANTIDAD DE GANADO		BOVINOS ☐ EQUINOS ☐ CAPRINOS ☐ OVINOS ☐ OTROS ☐ SACRIFICIO ☐ PIE DE CRÍA ☐ ENGORDA EN CORRAL ☐ OTROS (ESPECIFIQUE) ☐ EXPORTACIÓN ☐ REPASTO ☐ FECHA-EXPOSICIÓN ☐ _____					
EXPEDICIÓN		EXPEDIDO POR:		AVALADO POR M.V.Z.:		OBSERVACIONES:	
LUGAR: _____		NOMBRE Y R.F.C.		OFICIAL ☐ VERIFICADOR ☐ No. _____			
FECHA: _____							
VENCIMIENTO:		CARGO		NOMBRE		ESTE DOCUMENTO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-ZOO-1994 CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA <i>Boophilus spp</i> PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE MAYO DE 1995.	
FECHA: _____							
☐ ANIMALES EXENTOS DE BAÑO POR NO PRESENTAR ECTOPARASITOS A LA INSPECCIÓN		FIRMA		SELLO Y FIRMA			

FORMATO: CTG01

ANEXO 19

ACTA DE REVISIÓN DE ORIGEN DE GANADO ACOPIADO PARA EXPORTACIÓN

ACTA DE REVISION DE ORIGENES DE GANADO ACOPIADO PARA EXPORTACION
A ENGORDA A LOS E.U.A.PREVIO A LA AUTORIZACION DE PRUEBA DE TUBERCULINA

FECHA _____

PROPIETARIO _____

NUMERO DE CABEZAS _____

SOLICITUD N° _____

NUMERO DE PROVEEDORES QUE CONFORMAN EL LOTE _____

HOJA

1 DE 1

N° CONSECUTIVO	NOMBRE	ORIGEN	MPIO	CAB	DOCUMENTO DE COMPRVENTA ORIGEN	FIERRO	RESULTADOS DE REVISION			
		PREDIO/EJIDO					CABEZAS AUTORIZADAS	CABEZAS RECHAZADAS	CABEZAS A ACLARACION	MOTIVO
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
		TOTALES								

SAGARPA

SRIA. DE FOMENTO AGROPECUARIO

U.G.R.C.

ANEXO 20

NORMA OFICIAL MEXICANA 031-ZOO.1995

4. Disposiciones generales

4.1. El propósito de la Campaña en bovinos consiste en establecer el diagnóstico, prevención y control para la erradicación de la enfermedad.

4.2. La Campaña se orienta a los animales de las especies bovinas de cualquier raza y función zootécnica. En lo correspondiente a otras especies domésticas y a la fauna silvestre, la Secretaría determinará las especies, en que por razones que se consideren necesarias, sea aplicada esta Norma en los lugares y tiempos que se indiquen.

4.3. La responsabilidad de operar la Campaña en los estados, será compartida entre el gobierno federal, los gobiernos estatales, los productores, poseedores y comerciantes de ganado, transportistas y otros que determine la Secretaría, con las organizaciones previstas en la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, a través de los Comités específicos de la Campaña.

4.4. La protección de estados, regiones, zonas o hatos libres de la enfermedad o en etapas avanzadas del programa, se efectuará mediante el estricto control de la movilización animal, coordinándose para tal fin, el gobierno federal, estatal y los productores a través de la Comisión.

4.5. La prevención y control de la tuberculosis también se podrá enfocar a reservorios y en la identificación de las fuentes de infección, así como en el correcto diagnóstico y notificación. Las actividades de operación serán responsabilidad del gobierno federal, estatal, municipal y de los productores, a través de la Comisión.

4.6. Ningún animal reactor a la prueba de tuberculina se podrá movilizar a otra explotación pecuaria, con excepción del ganado productor de leche que se destine a las unidades de producción controlada o instalaciones del mismo propietario dentro de la misma área geográfica determinada por la Secretaría y en transporte flejado.

4.7. Los Médicos Veterinarios aprobados deberán notificar por escrito por lo menos con cinco días de anticipación a la Subdelegación de ganadería o Distrito de Desarrollo Rural, la programación de actividades de la Campaña, cuando se trate de animales sujetos a comercialización inmediata, esta notificación deberá efectuarse por lo menos con un día de anticipación de la fecha de realización de las pruebas diagnósticas.

4.8. Para efectos de campaña y sólo para el ganado especializado en la producción de leche, se incluye dentro de la fase de control un programa de monitoreo que permita determinar la prevalencia de la enfermedad y las estrategias a seguir para lograr el control y erradicación de la misma.

4.9. Para instrumentar el inicio de la Campaña en cada estado, se reunirán los representantes del Comité Estatal para la Erradicación de la Tuberculosis Bovina o, en su caso, la Delegación de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la representación estatal de ganadería, de las Asociaciones Ganaderas Locales, de la

Unión Ganadera Regional, del Colegio Estatal de Médicos Zootecnistas y de mutuo acuerdo propondrán e informarán a los ganaderos que comprendan el territorio de la Asociación Ganadera Local, los alcances de la

Campaña, fecha de inicio, los procedimientos a seguir, así como las fases y opciones del programa.

8. Constatación de hatos

La constatación de hatos es parte integral de los programas de la Campaña, ya que mediante ésta se mide el avance de la misma y se da carácter oficial al procedimiento.

Para llevar a cabo el correcto procedimiento en la constatación de hatos, se necesita que los Médicos Veterinarios aprobados u oficiales efectúen pruebas a los animales y entreguen los resultados obtenidos en el dictamen de prueba oficial al supervisor distrital, el cual deberá revisar cuidadosamente los procedimientos de realización de las pruebas y correcto llenado de la documentación recibida.

El supervisor distrital deberá signar la documentación recibida del Médico Veterinario responsable, para posteriormente relacionar y remitirla al coordinador estatal, quien constatará los datos asentados, remitiendo cada 15 días la documentación a la Comisión.

Dentro del marco de las actividades realizadas para el avance de Campaña en cada Estado, la Comisión podrá determinar la posibilidad que los procedimientos de constatación de hatos se realicen en el Estado previa supervisión, en cuyo caso establecerá los términos de verificación.

8.1. Hato negativo

Para la obtención de constancia de hato negativo, será necesario llevar a cabo los siguientes pasos:

Ganado productor de carne. Se deberá realizar una prueba diagnóstica con resultados negativos, la vigencia

es de 12 meses con la única finalidad de alcanzar el hato libre.

8.2. Hato libre

Para la obtención de constancia de hato libre, será necesario llevar a cabo los siguientes pasos:

a) Ganado productor de leche y de doble propósito (mixto).- Se deberán realizar tres pruebas diagnósticas en forma homogénea a la totalidad con resultados negativos, con intervalos no menores de 60 días naturales ni mayores de 90 entre una y otra prueba a todos los animales mayores de 15 meses. En hatos lecheros con menos del 10% de prevalencia, se procederá al sacrificio de los animales reactores positivos, en aquellos con más del 10% tendrán la opción de ser enviados a Unidades de Producción Controlada, en un plazo no mayor de 10 días naturales o instrumentar esta unidad como tal.

b) Ganado productor de carne.- Todo el hato mayor de 15 meses será sujeto a dos pruebas diagnósticas, realizándose con intervalos no menores de 10 meses y no mayores de 14. Los resultados en ambas pruebas deberán ser negativos.

c) Para el reporte de los resultados de las pruebas diagnósticas, se deberá utilizar el dictamen oficial de la prueba de tuberculina.

d) Personal oficial de la Secretaría deberá revisar los dictámenes de prueba y enviar la documentación a la Comisión.

e) La Comisión expedirá, cuando así proceda, una constancia de hato negativo, en ganado de carne, cuando se obtengan resultados negativos en una primera prueba y a solicitud del interesado.

f) Al finalizar el número de pruebas que correspondan a un determinado hato y si los resultados fueron negativos, la Comisión expedirá en un plazo no mayor de veinte días a partir de la recepción de la documentación comprobatoria, la constancia de hato libre de tuberculosis, la cual tendrá vigencia de 14 meses.

g) La Comisión enviará las constancias a la Delegación que corresponda y ésta, con el apoyo del Coordinador estatal de la Comisión, se hará cargo de remitirlas a los interesados.

Los propietarios de hatos libres de tuberculosis deberán conservar los documentos señalados, a fin de que estén disponibles cuando se requiera su comprobación. Asimismo, será su responsabilidad gestionar oportunamente la revalidación.

ANEXO 21

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA

SALTILLO, COAHUILA A _____ DE _____ DEL _____.

COORDINADOR DE LAS CAMPAÑAS
DE TUBERCULOSIS BOVINA Y BRUCELOSIS
EN EL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

EN REFERENCIA A UN LOTE DE EXPORTACIÓN DE _____ CABEZAS DE GANADO BOVINO MACHO EN PIE PARA EXPORTACIÓN DE MI PROPIEDAD RELACIONADO EN LA SOLICITUD DE PRUEBA DE TUBERCULINA, PARA LA EXPORTACIÓN DE GANADO BOVINO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON FOLIO _____.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS ORIGENES DE ESTE GANADO SON DE LOS PREDIOS Y/O EJIDOS EN DICHA SOLICITUD RELACIONADOS, IDENTIFICADOS CON EL FIERRO DEL PROPIETARIO DE ORIGEN Y DE LOS CUALES PRESENTO DOCUMENTO LEGAL DE COMPRA VENTA Y SAGARPA 1.

QUEDANDO BAJO MI UNICA RESPONSABILIDAD LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DE LOS FIERROS Y DE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE DEL ORIGEN DE LOS MISMOS. ASI MISMO MANIFIESTO TENER PLENO CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE APLICARAN EN CASO DE INCURRIR EN LA FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA CERTIFICAR EL ORIGEN DE LOS ANIMALES. Y AUTORIZO AL PERSONAL OFICIAL DE LA SAGARPA O A QUIEN ESTA DESIGNE PARA REALIZAR LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y EL GANADO RELACIONADO

ATENTAMENTE,

NOMBRE _____

FIRMA _____

TESTIGO 1

TESTIGO 2

NOMBRE _____

NOMBRE _____

FIRMA _____

FIRMA _____

ANEXO 22

HOJA DE CONTROL DE CAMPO DE LA TUBERCULINA LA PRUEBA DE PLIEGUE CAUDAL (PPC)



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

**CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA
TUBERCULOSIS BOVINA**

**CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA
BRUCELOSIS EN LOS ANIMALES**

CONTROL DE CAMPO DE LA PRUEBA DE TUBERCULINA
Y DEL MUESTREO DE BRUCELOSIS

PLIEGUE CAUDAL ☐

CERVICAL SIMPLE ☐

1. **Dictamen de prueba de tuberculina**

TB _____

CC No.

PROPIETARIO <APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)>	DOMICILIO	MUNICIPIO Y ESTADO
RANCHO	UBICACION	MUNICIPIO Y ESTADO

MOTIVO DE PRUEBA		RESUMEN		FECHA INYECCION		FECHA DE LECTURA	
				HORA		HORA	
				TUBERCULINA		MVZ. VERIFICADOR ☐ No.	
TIPO DE EXPLOTACION	TIPO DE IDENTIFICACION	NEGATIVOS	TB	BR	DOSIS: ☐ 10 ☐ 50		MVZ. OFICIAL ☐ No.
					LOTE No. _____		
LECHE ☐	ARETE ☐	REACTORES			FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE Y FIRMA MVZ	
		TOTAL PROBADO					
		TOTAL DEL HATO					
CARNE ☐	TATUAJE ☐						
MIXTO ☐	OTRO _____						

[illegible]

(RA)	REARETADO
(IN)	INCREMENTO NATURAL
(IC)	INCREMENTO COMPRA

NOTA IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO ORIGINAL NO TIENE VALIDEZ PARA LA MOVILIZACIÓN Y DEBERA SER CONSERVADO EN ARCHIVO POR PARTE DEL MVZ. RESPONSABLE POR 24 MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LECTURA DE LA PRUEBA.

FORMATO: TB CCPCS-01/03

ANEXO 23

HOJA DE CONTROL DE CAMPO PRUEBA CERVICAL

COMPARATIVA



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**



DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA

**CONTROL DE CAMPO
PRUEBA CERVICAL COMPARATIVA**

DICTAMEN DE
PRUEBA DE
TUBERCULINA

TB _____

CCC No. _____

PROPIETARIO	DOMICILIO	MUNICIPIO Y ESTADO
RANCHO	UBICACION	MUNICIPIO Y ESTADO

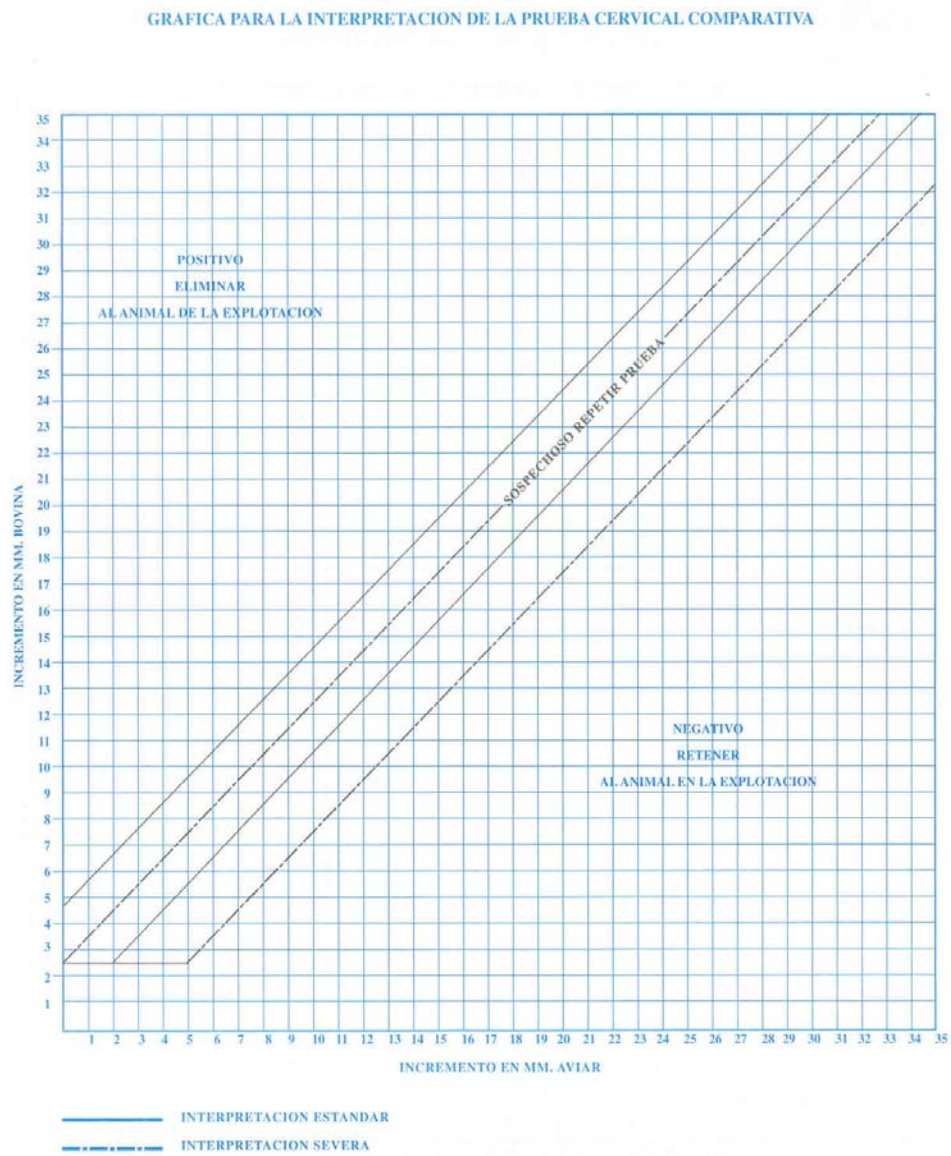
PRUEBA ANTERIOR: FECHA _____		RESUMEN	FECHA INYECCION HORA	FECHA DE LECTURA HORA
MOTIVO DE PRUEBA		NEGATIVOS	TUBERCULINA	M.V.Z. VERIFICADOR No.
TIPO DE EXPLOTACION	TIPO DE IDENTIFICACION	SOSPECHOSOS	DOSIS: () 10 () 50	MEDICO OFICIAL ()
LECHE ()	ARETE ()	REACTORES	LOTE No. _____ (Avium)	
CARNE ()	TATUAJE ()	TOTAL PROBADO	LOTE No. _____ (Bovis)	
MIXTO ()	OTRO _____	TOTAL DEL HATO	FECHA DE CADUCIDAD: (Avium) _____ (Bovis) _____	NOMBRE Y FIRMA MVZ

No. DE IDENTIFICACION	RAZA ABREVIATURAS	SEXO	EDAD MESES	TUBERCULINA			RESUL- TADO N S R	OBSERVACIONES	
				MEDIDA INICIAL	MEDIDA 72 HRS.	DIFEREN- CIA		FIERRO	
				A					
				B					
				A					
				B					
				A					
				B					
				A					
				B					
				A					
				B					
				A					
				B					
				A					
				B					
				A					
				B					
				A					
				B					
				A					
				B					

NOTA IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ PARA LA MOVILIZACION Y DEBE SER CONSERVADO DURANTE 24 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LECTURA.

ANEXO 24

GRAFICA PARA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CERVICAL COMPARATIVA



ANEXOS 25

DICTAMEN DE LA PRUEBA DE TUBERCULOSIS



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA TUBERCULOSIS BOVINA



HOJA COMPLEMENTARIA AL	PAGINA No.
DICTAMEN DE PRUEBA DE TUBERCULINA	DE

I. DEL PROPIETARIO	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE (S)	

IV. RESULTADOS													
No.	1	ARETE	EDAD EN MESES	RAZA	SEXO	PIERRO	NSR	No.	1	ARETE	EDAD EN MESES	RAZA	SEXO
1								2					
3								4					
5								6					
7								8					
9								10					
11								12					
13								14					
15								16					
17								18					
19								20					
21								22					
23								24					
25								26					
27								28					
29								30					
31								32					
33								34					
35								36					
37								38					
39								40					
41								42					
43								44					
45								46					
47								48					
49								50					

(RA)	REARRETO
(RN)	INCREMENTO NATURAL
(RC)	INCREMENTO POR COMPRA

(N)	NEGATIVO
(S)	SOSPECHOSO
(R)	REACTOR

LA PRESENTE PRUEBA EXPIRA		
DIA	MES	AÑO

(SELLO MVZ VERIFICADOR Y FIRMA ORIGINAL)

FIRMA DEL MVZ. VERIFICADOR

FIRMA DEL PROPIETARIO

HOJA COMPLEMENTARIA VALIDA SOLO CON LA PRESENTACION DEL DICTAMEN QUE SEÑALA EL FOLIO ORIGINAL

FORMATO: TB-HCTBIS

ORIGINAL PROPIETARIO

ESTE DOCUMENTO PERDERA VALIDEZ OFICIAL SI PRESENTA TACHABURAS O ENMIENDAS

ANEXO 26

CERTIFICADO DE HATO DE ORIGEN DEL GANADO BOVINO

CERTIFICADO DEL HATO DE ORIGEN DEL GANADO BOVINO

(CERTIFICATE OF HERD OF ORIGIN OF THE CATTLE)

CERTIFICADO No. _____
ESTADO / No. CONSECUTIVO / AÑO

POR MEDIO DEL PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACION QUE AMPARA ESTE CERTIFICADO ES VERIDICA E IDENTIFICA EL HATO DE ORIGEN DE LOS ANIMALES AQUI DESCRITOS.

(BY THIS MEANS, I CERTIFY THAT THE INFORMATION PROVIDED IN THIS CERTIFICATE, IS TRUE AND IDENTIFIES THE HERD OR ORIGIN OF THE ANIMALS DESCRIBED)

I.- INFORMACION DEL EXPORTADOR: (EXPORTER INFORMATION)

NOMBRE DEL EXPORTADOR: _____
(EXPORTER NAME)
NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE: _____ FIRMA _____
(EXPORTER OR REPRESENTATIVE NAME) (SIGNATURE)
DOMICILIO: _____ COLONIA _____
(ADDRESS)
MUNICIPIO: _____ ESTADO _____ MEXICO
(COUNTY) (STATE)

II.- INFORMACION DE LAS PRUEBAS DE EXPORTACION: (INFORMATION OF EXPORTATION TESTS.)

PRUEBA DE TUBERCULINA DEL LOTE - DICTAMEN No.: _____ FECHA DE LECTURA _____
(TB TEST CHART OF THE LOT) (NEGATIVE TUBERCULIN READING DATE)

NOMBRE DEL PREDIO DONDE SE REALIZO LA PRUEBA O VERIFICACION: _____

(NAME OF THE PREMISE WHERE THE TEST WAS DONE)

MUNICIPIO: _____ STATUS DEL MUNICIPIO (CLASIFICACION DE USDA) _____
(COUNTY) (COUNTY STATUS ACCORDING TO USDA)

III.- DE LA CONFORMACION DEL LOTE: (FORMATION OF THE LOT.)

ESTE LOTE DE EXPORTACION ESTA CONFORMADO POR _____ BOVINOS CASTRADOS.
(THIS LOT IS FORMED BY) (NEUTERED BOVINES)
IDENTIFICADOS CON ARETES AZULES NUMEROS: _____
(IDENTIFIED WITH BLUE EAR TAGS No.)

Y SE ORIGINAN DE ** _____ HATOS QUE SE ENCUENTRAN EN MUNICIPIOS AUTORIZADOS PARA EXPORTACION
(AND THEY ARE ORIGINATED FROM) (FROM HERD IN COUNTIES THAT ARE AUTORIZED TO EXPORT)** SONORA EXENTA (SONORA WILL NOT FILL IT)

PROCEDENTES DEL (LOS) ESTADO(S) O REGION(ES) DE: _____
(ORIGINATING FROM THE STATE (S) OR REGION (S) OF:)

CON EL (LOS) SIGUIENTE (S) STATUS: _____
(WITH THE FOLLOWING STATUS)

HASTA DONDE SE PUEDE DETERMINAR NO EXISTEN EN EL LOTE ANIMALES HOLSTEIN O SUS CRUZAS.

AS FAR AS IT IS POSSIBLE TO BE DETERMINED, HOLSTEIN ANIMALS OR THEIR CROSSES DO NOT EXIST IN THE LOT

IV.- SE ADJUNTA A ESTE CERTIFICADO LOS ANEXOS QUE DESCRIBEN EL ORIGEN DE LOS ANIMALES QUE COMPONEN ESTE LOTE. (ATTACHED TO THIS CERTIFICATE ARE THE ANNEXES THAT DESCRIBE THE ORIGIN OF THE ANIMALS THAT FORMS THIS LOT).

EN _____ HOJAS ANEXAS.
(IN) (ANNEX SHEETS)

MEDICO VERIFICADOR QUE EXPIDE EL CERTIFICADO

(APPROVED VETERINARIAN ISSUING THE CERTIFICATE)

NOMBRE (NAME)

FIRMA (EN TINTA AZUL)

FECHA (DATE OF SIGNATURE)

LUGAR (PLACE OF SIGNATURE)

CLAVE DEL MEDICO VERIFICADOR
(APPROVED NUMBER)

VIGENCIA
(EXPIRATION DATE OF THE APPROVED NUMBER)

OFICIAL FEDERAL DE MEXICO EN SALUD ANIMAL QUE ENDOSA ESTE CERTIFICADO

(MEXICAN FEDERAL ANIMAL HEALTH OFFICIAL ENDORSING THE CERTIFICATE)

NOMBRE (NAME)

FIRMA (EN TINTA AZUL) (SIGNATURE)

FECHA (DATE OF SIGNATURE)

LUGAR (PLACE OF SIGNATURE)

SELLO
OFICIAL FEDERAL DE
MEXICO EN SALUD
ANIMAL

(TINTA AZUL)

ANEXO 27

**ANEXO COMPLEMENTARIO A LA CONSTANCIA DEL CERTIFICADO DE HATO
DE ORIGEN DEL GANADO BOVINO**

CERTICADO No. ____/____/____
ESTADO/No. CONSECUTIVO/AÑO
HOJA ____ DE ____

[illegible]

*CLAVES DE STATUS: A.M.A. = ACREDITADO MODIFICADO AVANZADO (MODIFIED ACCREDITED ADVANCED)
(STATUS) A.M. = ACREDITADO MODIFICADO (MODIFIED ACCREDITED)
A.P.W. = ACREDITADO PREPARATORIO CON WAIVER (ACCREDITED PREPARATORY WITH WAIVER)
A.P. = ACREDITADO PREPARATORIO SIN WAIVER (ACCREDITED PREPARATORY WITHOUT WAIVER)
**SONORA EXENTO (SONORA WILL NOT FILL IT)

**MEDICO VERIFICADOR QUE
EXPIDE EL CERTIFICADO**
(APPROVED VETERINARIAN ISSUING THE
CERTIFICATE)

NOMBRE (NAME)

FIRMA (EN TINTA AZUL) (SIGNATURE)

FECHA (DATE OF SIGNATURE)

LUGAR (PLACE OF SIGNATURE)

**OFICIAL FEDERAL DE MEXICO
EN SALUD ANIMAL**
(MEXICAN FEDERAL ANIMAL HEALTH OFFICIAL
ENDORISING THE CERTIFICATE)

NOMBRE (NAME)

FIRMA (EN TINTA AZUL) (SIGNATURE)

FECHA (DATE OF SIGNATURE)

LUGAR (PLACE OF SIGNATURE)

SELLO
OFICIAL FEDERAL DE
MEXICO EN SALUD
ANIMAL
(TINTA AZUL)

ANEXO 29

CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE MOVILIZACIÓN



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL

**CERTIFICADO ZOOSANITARIO
DE MOVILIZACIÓN**

FOLIO SAGARPA N° A

QUE SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, 30, 46, 12, 14, 17, 21, 22, 23, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

TIPO Y PROPÓSITO DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO			
☐ MOVILIZACIÓN DE ANIMALES		☐ MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	
☐ CUMPLIMIENTO NOM			
DATOS DEL INTERESADO			
NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR _____			
DIRECCIÓN _____			
EXPLOTACIÓN O EMPRESA DE ORIGEN		DESTINO FINAL (EXPLOTACIÓN O EMPRESA)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____	
NÚMERO DEL ESTABLECIMIENTO TF O PLANTA REGISTRADA: _____		NÚMERO DEL ESTABLECIMIENTO TF O PLANTA REGISTRADA: _____	
DOMICILIO: _____		DOMICILIO: _____	
POBLACIÓN: _____		POBLACIÓN: _____	
MUNICIPIO: _____		MUNICIPIO: _____	
ESTADO: _____		ESTADO: _____	
DATOS DE LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES O DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL			
CANTIDAD TOTAL (NÚMERO) _____		(LETRA) _____	
☐ BOVINA	☐ EQUINA	☐ OVINA	☐ CAPRINA
☐ PORCINA	☐ AVES	☐ ABEJAS	☐ OTRA
CANTIDAD MACHOS _____		CANTIDAD HEMBRAS _____	
MOTIVO ANIMALES	IDENTIFICACIÓN ANIMALES	IDENTIFICACIÓN PRODUCTO	MOTIVO PRODUCTOS
1. ABASTO 2. CRÍA 3. ENFERMEDAD 4. EXPORTACIÓN 5. INVESTIGACIÓN 6. REPARATO 7. FERIA O EXPOSICIÓN 8. DEPORTE O ESPECTÁCULO 9. OTRO: _____	1. ARETES 2. FEMORAL 3. MUECAS 4. PIEL 5. PIEL 6. PIEL 7. PIEL 8. OTRO: _____	1. CARNE 2. VISCERAS 3. PIEL 4. MANTECA 5. EMBUTIDOS O CARNES FRÍAS 6. HUESOS, CUERPOS Y PIEL 7. LANA 8. LANA 9. CIERDA O PELO	1. HUEVO 2. SEMEN 3. GALLINAZA 4. ESTERILIZACIÓN 5. SEMEN 6. ALIMENTACIÓN ANIMAL 7. OTRO: _____
			U. DE MEDIDA
			1. KG 2. LITROS 3. M3 4. TONNES 5. OTRA: _____
			PRESENTACIÓN (PROCED.)
			1. A GRANEL 2. ENVASADO O EMPACADO 3. REFRIGERADO O CONGELADO 4. SECO O NATURAL 5. PIEL 6. CUSTODIO 7. CUA 8. CUA 9. CUA 10. CUA 11. OTRO: _____
FECHA DE SACRIFICIO _____	FECHA DE SACRIFICIO _____	FECHA DE EMPAQUE Y EMBALAJE _____	FECHA DE EMPAQUE Y EMBALAJE _____
FECHA DE SACRIFICIO _____	FECHA DE SACRIFICIO _____	FECHA DE EMPAQUE Y EMBALAJE _____	FECHA DE EMPAQUE Y EMBALAJE _____
FECHA DE PROCESO _____	FECHA DE PROCESO _____	FECHA DE CADUCIDAD _____	FECHA DE CADUCIDAD _____
FECHA DE PROCESO _____	FECHA DE PROCESO _____	FECHA DE CADUCIDAD _____	FECHA DE CADUCIDAD _____
IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL			
N° DE ARETE Y/O N° DE LOJE			
AL _____	AL _____	AL _____	AL _____
AL _____	AL _____	AL _____	AL _____
AL _____	AL _____	AL _____	AL _____
AL _____	AL _____	AL _____	AL _____
TRANSPORTE		PUNTOS DE VERIFICACIÓN	
☐ AEREO ☐ MARITIMO ☐ FLUVIAL ☐ TERRESTRE			
VEHICULO MARCA: _____ PLACAS: _____			
FLEJES NÚMEROS: _____			
DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO O CAMPO, TRATAMIENTOS, MEDIDAS ZOOSANITARIAS ESPECIALES, CONSTANCIAS O DICTÁMENES.			
SE CERTIFICA QUE LOS ANIMALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS NO CONSTITUYEN RIESGO ZOOSANITARIO Y CUMPLEN CON LASI SE CERTIFICA ORGANISMO COORDINADOR DE LA MOVILIZACIÓN ANIMAL U ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN: RAZÓN SOCIAL: _____ MVZ: _____ MVZ OFICIAL: _____		SELLO _____ _____ _____	EXPEDICIÓN LUGAR: _____ FECHA: _____ VIGENCIA: _____

ESTE CERTIFICADO DEBERÁ SER PRESENTADO CADA VEZ QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN. LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RESULTE RESPONSABLE POR EL USO INDEBIDO DE ESTE DOCUMENTO, PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA HASTA POR VEINTE MIL SALARIOS MINIMOS CON CLÁUSULA O SUSPENSIÓN TEMPORAL O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN SU CASO. INDEPENDIEMENTE DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN DELITO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA MEXICANA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, ESTE DOCUMENTO SOLO AMPARA A UN SOLO VEHICULO Y POR UNA SOLA VEZ, TIENE UNA VIGENCIA DE 5 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN. NO DEBE TENER TACHADURAS O ENMIENDAS.

DEL - A-3,170,913 AL - A-4,670,912 ORIGINAL.-PARA EL SOLICITANTE

ANEXO 30

GUÍA DE TRANSITO ESTATAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO DIRECCION DE GANADERIA
SUBDIRECCION DE FOMENTO Y CONTROL PECUARIO

GUIA DE TRANSITO

PARA EL TRANSPORTE DE		LUGAR Y FECHA
ANIMALES ☐	PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL ☐	
NOMBRE Y DIRECCION DEL REMITENTE		GUIA SANITARIA No.
R. F. C.		MOTIVO DEL TRANSPORTE
REG. ESTADO		☐ ABASTO
NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO		☐ EXPORTACION
		☐ CAMBIO DE AGOST
		☐ PARA CRIA
		☐ PARA EXPLOTACION
		☐ LABRANZA
		☐ EXPOSICION
		OTRO
MEDIO DE TRANSPORTE	PLACAS	RUTA A SEGUIR

USE MAQUINA DE ESCRIBIR O LETRA DE MOLDE

GANADERIA		
No. DE CABEZAS	ESPECIE	RAZA
	VACAS	
	TOROS	
	VAQUILLAS	
	NOVILLOS	
	EQUINOS	
	← TOTAL GANADO MAYOR	
	CAPRINOS	
	CABRITOS	
	OVINOS	
	PORCINOS	
	OTROS	
	← TOTAL GANADO MENOR	

AVICULTURA	
No. DE AVES O CANTIDAD	ESPECIE
	POLLO DE ENGORDA
	GALLINA DE DESECHO
	GALLINA EN POSTURA
	POLLAS PARA CRIA
	POLLITO PARA CRIA
	HUEVO
	← TOTAL



NOMBRE DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
ESTA GUIA DE TRANSITO TIENE UNA VIGENCIA DE 72 HORAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION.	

MOVILIZAR

S F C P 8

ANEXO 31

CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE ANIMALES

 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria Dirección General de Salud Animal CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE ANIMALES			
				
Que se expide con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 6º Fracción III y 50 de la Ley Federal de Sanidad Animal (This document is issued based on the Articles 1st, 2nd, 3rd, 6th Fraction III and 50th of the Animal Health Federal Act)				
ESPECIE (Species): BOVINA (BOVINE) FUNCION ZOOTECNICA : ENGORDA PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA				
1.- DATOS DE LOS ANIMALES (Animals data):				
NOMBRE, NUMERO DE ARETE O TATUAJE (name, eartag No. or tattoo)	RAZA (breed)	COLOR (color)	SEXO (sex)	EDAD (age)
VARIOS MACHO(S)		Total de animales a exportar:		
2.- PLANTA O ESTABLECIMIENTO DE PROCEDENCIA (Production plant or establishment):				
Nombre (Name):				
Dirección (Address):				
3.- DATOS DEL EXPORTADOR (Exporter data):		4.- DATOS DEL IMPORTADOR (Importer data):		
Nombre (Name):		Nombre (Name):		
Domicilio (Address):		Domicilio (Address):		
5.- CERTIFICACIONES ZOOSANITARIAS (Zoosanitary certifications):				
Se certifica que: (This is to certify that)				
El(los) animal(es) a exportar procede(n) de regiones autorizadas por el USDA para exportar ganado bovino en pie a los Estados Unidos. (The animal(s) to be exported are originated from USDA's authorized regions for export of bovine live cattle to United States).				
El(los) animal(es) descrito(s) se ha(n) mantenido en la región de origen, durante al menos 60 días previos a la fecha embarque a los Estados Unidos y durante este tiempo esta región ha estado libre de las enfermedades de fiebre aftosa, peste bovina, pleuroneumonía contagiosa y surra. (The described animal(s) has(have) been kept in the original region during 60 days before the shipment to the United States, and during this time the region have been entirely free from foot and mouth disease, rinderpest, contagious pleuropneumonia and surra).				
El(los) animal(es) descrito(s) no ha(n) sido cuarentenado(s) en la región de origen, por la presencia de enfermedades contagiosas. (The described animal(s) is(are) not in quarantine in the region of origin by communicable diseases).				
El(los) animal(es) descrito(s) fue(ron) inspeccionado(s) previamente al embarque y se encontró(arón) libre(s) de cualquier evidencia de enfermedad contagiosa y hasta donde ha sido posible determinar, dentro del los 60 días previos al embarque no ha(n) sido expuesto(s) a ninguna de esas enfermedades, incluyendo babesiosis y anaplasmosis. (The described animal(s) has(have) been inspected before the shipment and found it(them) free for any evidence of communicable disease and that, as far as it has been possible to determine, during 60 days before the shipment it(they) has(have) not been exposed to such disease, including tick fever).				
El(los) animal(es) descrito(s) cuenta(n) con prueba negativa a tuberculosis y/o procede(n) de un hato certificado oficialmente como libre de tuberculosis o proceden de una región clasificada como acreditada modificada avanzada. (The described animal(s) has(have) a tuberculosis test with negative result and/or come from a herd officially free of tuberculosis or come from zones with a Modified Accredited Advanced Status)				
El(los) animal(es) descrito(s) se encuentra(n) libre(s) de garrapatas y ectoparásitos y cuenta(n) con constancia vigente de baño				

ANEXO 32

SOLICITUD PARA EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN



DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SAGARPA EN COAHUILA SOLICITUD PARA CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN

Saltillo, Coahuila a ____ de ____ de 200 ____.

País de Destino: _____

Datos del Importador:

Nombre: _____

Dirección, teléfono y fax en el país de destino. _____

Mercancía (s) a Exportar: _____

Especie Animal: _____

(en caso de animales vivos indicar función zootécnica, nombre, número de tatuaje o arete, raza, color, sexo, edad)

Producto o subproducto: (especie animal, lote o identificación, presentación, cantidad y unidad de medida)

Fármaco, biólogo, químico o alimenticio (nombre comercial, lote, presentación, número de la regulación SAGARPA, cantidad y unidad de medida).

Indicar la aduana de salida

Vía de transportación:

Datos de la empresa productora o establecimiento de procedencia:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono y fax: _____

Datos de la empresa o persona exportadora:

Registro federal de Contribuyentes: _____

Empresa o Nombre: _____

Dirección: _____

Tel y Fax: _____

Se adjunta la documentación para constatar el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios establecidos por el país de destino es:

Atentamente

ANEXO 33

CONSTANCIA DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHICULO

Constancia de Lavado y Desinfección de Vehículo

No. _____
_____, Coahuila a _____ de _____ del _____
Nombre del M.V.Z. Aprobado: _____
Cedula Profesional: _____
Área de Aprobación: _____
Numero de Aprobación: _____
Vigencia: _____

Por medio del presente el que suscribe hace constar lo siguiente:

El vehículo marca _____, placas _____,
modelo _____, Jaula Ganadera con placas _____
fue lavado y desinfectado en el lugar _____

con los siguientes productos:

LAVADO _____

DESINFECTADO _____

En fecha _____, en el cual se movilizarán _____
bovinos para exportación propiedad del C. _____

_____ del predio _____
_____, con domicilio en _____

_____, en la Ciudad de _____
_____.

Para los fines y trámites a que haya lugar.

NOMBRE Y FIRMA

SELLO

Notas: El numero de esta constancia será el de aprobación de cada Médico, seguido de un consecutivo, y deberá aparecer en el Certificado Zoosanitario de Movilización.

La presente se expide dentro de los primeros 3 días después de la fecha de desinfección con vigencia de 5 días a partir de la fecha de expedición, por única vez para cada movilización.

ANEXO 34

CERTIFICADO DE SALUD

Constancia para Exportación de Bovinos

_____, Coahuila a _____ de _____ del _____

Nombre del M. V. Z. Aprobado: _____

Cédula Profesional: _____

Área de Aprobación: _____

Número de Aprobación: _____

Vigencia: _____

Por medio del presente el que suscribe hace constar lo siguiente:

- El lote de _____ bovinos, propiedad del C. _____, del predio _____, con domicilio en _____, en la Ciudad de _____, se ha mantenido en la región de origen durante al menos 30 días previo a la fecha de embarque a los Estados Unidos y durante ese tiempo esta región ha estado libre de las enfermedades de Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Pleuroneumonía contagiosa y Surra.
- El (los) animal(es) a exportar procede(n) de regiones autorizadas por el USDA para exportar ganado bovino en pie a los Estados Unidos.
- Los animales a exportar no han sido cuarentenados en la región de origen, por la presencia de enfermedades contagiosas.
- Los animales a exportar, fueron inspeccionados previo al embarque y se encontraron libres de cualquier evidencia de enfermedades contagiosas y hasta donde ha sido posible determinar, dentro de los 30 días previos del embarque, no han sido expuestos a ninguna de esas enfermedades, incluyendo Babesiosis y Anaplasmosis.
- Los animales fueron castrados de conformidad con el procedimiento establecido por el USDA.

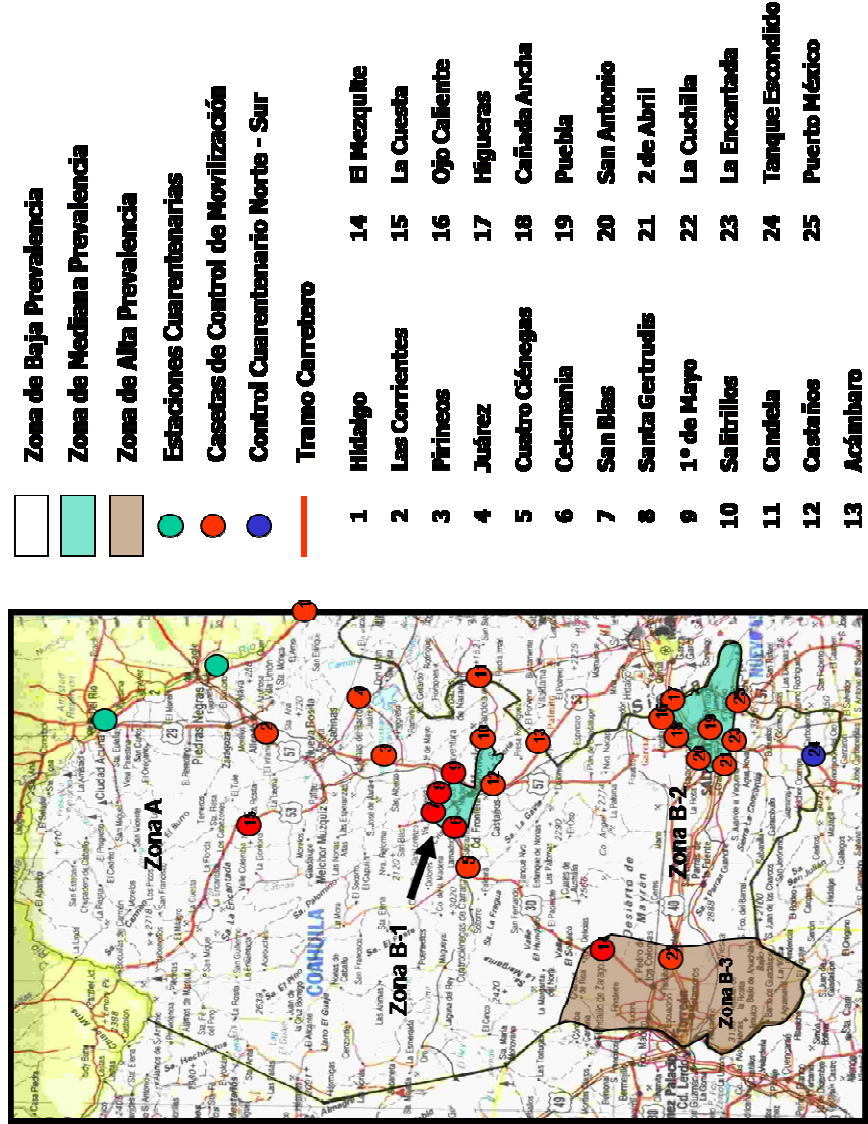
Para los fines y tramites a que haya lugar.

NOMBRE Y FIRMA

SELLO



Sub Comité de Salud Animal



ANEXO 36 EXPORTACIÓN DE GANADO BOVINO POR LA ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA

Fecha: _____

CAB. Prese ntada s	Exporta dor Fecha Baño	Rancho Comprad or	Ciudad		Guí a	Animales Rechazados									
			Kgs	Ped		Querato Conjunt o	Sin Castrar	Fungosis	Sin Arete	Herida Fresca	Coje ra	Absce so	Her nia	Hols tein	Otr os
Hembras para Exportación															

ANEXO 37

PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN

PEDIMENTO										Ref: 9005376-0		Página de		
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER		EXP		CVE. PEDIMENTO:		REGIMEN: EXD		CERTIFICACIONES				
DESTINO:		TIPO CAMBIO:		PESO BRUTO:		ADUANA E/S:		*** PAGO ELECTRONICO ***						
MEDIOS DE TRANSPORTE		ARRIBO:		SALIDA:		VALOR DOLARES:		ACUSE: IMPORTE TOTAL:						
ENTRADA/SALIDA:						VALOR ADUANA:								
						PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:								
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR														
RFC: NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL														
DOMICILIO: (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)														
VAL SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES						
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION							CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:							
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS										S/M, S/N CABEZAS:				
FECHAS										TASAS A NIVEL PEDIMENTO				
PRESENTACION		CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA								
PAGO														
CUADRO DE LIQUIDACION														
CONCEPTO		F.P.		IMPORTE		CONCEPTO		F.P.		IMPORTE		TOTALES		
DTA												EFECTIVO		
PRV												OTROS		
												TOTAL		
DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR														
ID. FISCAL		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL						DOMICILIO:						
NUM. FACTURA		FECHA		INCOTERM		MONEDA FACT		VAL. MON. FACT		FACTOR MON. FACT		VAL. DOLARES		
				OPT		MXP								
TRANSPORTISTA:		IDENTIFICACION:						PAIS:						
UNION		RFC:												
CURP:		DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO:						USA						
NUMERO/TIPO		OBSERVACIONES												
SE ANEXA FACTURA COMERCIAL														
PARTIDAS														
SEC	FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P.VIC	P.O/D	CON.	TASA	T.T. F.P.	IMPORTE
DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)														
VAL ADU/USD		IMP. PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.								
MARCA		MODELO		CODIGO PRODUCTO		USA		USA		IGE				
CABEZAS DE GANADO VACUNO PARA EXPORTACION														
IDENTIF. UM		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3								
OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA														
GANADO VACUNO MACHO PARA EXPORTACION														
*****		FIN DE PEDIMENTO		*****		NUM. TOTAL DE PARTIDAS:		*****		CLAVE PREVALIDADOR:		*****		

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION:	
NOMBRE O RAZ. SOC:			
RFC:		CURP:	
NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO:			
FIRMA ELECTRONICA AVANZADA:			

2ª COPIA: IMPORTADOR/EXPORTADOR

DESTINO/ORIGEN: INTERIOR DEL PAIS

ANEXO 38

PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN

U.S. DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY Bureau of Customs and Border Protection				
INWARD CARGO MANIFEST FOR VESSEL UNDER FIVE TONS, FERRY, TRAIN, CAR, VEHICLE, ETC.				
19 CFR 123.4, 123.7, 123.61				
(INSTRUCTIONS ON REVERSE)			Approved CMB No. Exp. CBP Manifest/Bond Number Page No. Page of	
1. Name or Number and Description of Importing Conveyance		2. Name of Master or Person in Charge		
3. Name and Address of Owner		4. Foreign Port of Lading	5. U.S. Port of Destination	
6. Port of Arrival		7. Date of Arrival		
Column No. 1	Column No. 2	Column No. 3	Column No. 4	Column No. 5
Bill of Lading or Marks & Numbers or Address of Consignee on Packages	Car Number and Initials	Number and Gross Weight (in kilos or pounds) of Packages and Description of Goods	Name of Consignee	For Use By CBP only
ACE E-MANIFEST TRIP#:  TRUCK LIC. PLATE: TRAILER LIC. PLATE: TRAILER LIC. PLATE: DRIVER: INV# SCN: INVOICE VALUE: FDA PNC: Finalized: ***** DELIVER AT ***** Atencion transportistas De acuerdo a la ley aduanera Americana "Tariff Act of 1930" seccion 1433, el TRANSPORTISTA ES EL UNICO RESPONSABLE de presentar oportuna y correctamente el manifiesto de entrada, formato CF-7533, al momento de entrar al lote de importacion de la aduana Americana. Por lo tanto, BRAVO CUSTOMS BROKERS, NO se hace responsable por cualquier anomalia, error u omision que contenga este documento, asi como de las repercusiones que esto pudiese ocasionar.				
CARRIER'S CERTIFICATE				
To the Port Director of CBP, Port of Arrival:			BROKER :	
The undersigned carrier hereby certifies that _____ of _____				
is the owner or consignee of such articles within the purview of section 484, Tariff Act of 1930.				
I certify that this manifest is correct and true to the best of my knowledge.				
Date _____		Master or Person in charge _____ (Signature)		

Previous Editions are Obsolete

CBP Form

RECOMENDACIÓN

Este presente trabajo contiene datos acerca del procedimiento y trámites para el proceso de Exportación de Ganado Bovino hacia los Estados Unidos de Norte América; por tal motivo, se recomienda realizar trabajos de investigación que por consiguiente reduzca tiempo y costo a los productores ganaderos que sea de interés el exportar ganado.

Con base a la información disponible y a los análisis realizados se estableció que para llevar a cabo la exportación es necesario cubrir las necesidades durante el proceso de exportación.

Es importante mencionar que este proceso puede estar en constante cambio en cuanto a los trámites y requisitos de documentación hacia la exportación que permita orientar al productor para cumplir con todos los tramites para la movilización del ganado desde el lugar de origen hasta el cruce del ganado y su venta en los Estados Unidos de Norte América.

LITERATURA CITADA

http://www.aphis.usda.gov/animal_health/animal_dis_spec/downloads/eradication_status.pdf

Referencia buscada: Estatus de TB de los estados en EUA

http://www.aphis.usda.gov/import_export/downloads/pro_imp_bo_feeders_mex.pdf

Referencia buscada: Requisitos de importación del USDA

<http://148.243.71.63/default.asp?id=1396>

Referencia buscada: Estatus Tb en México

Comité para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Coahuila, A.C.

Servicio nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
(SENASICA)

Secretaria de fomento Agropecuario del Estado de Coahuila

Asociación Ganadera local de Saltillo

Agencia Aduanal de Piedras Negras Coahuila

Unión Regional Ganadera de Coahuila

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
(SAGARPA)

Ley Federal de Sanidad Animal

Ley del Fomento ganadero del Estado de Coahuila

Normas Oficiales Mexicanas